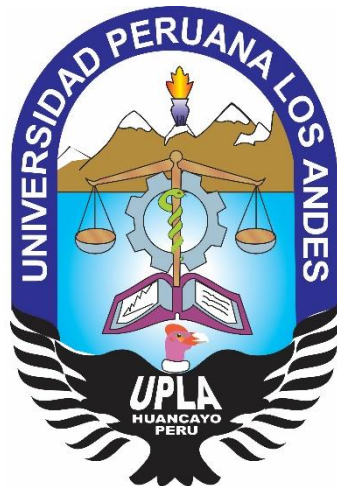


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, CHANCHAMAYO 2020.

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : GAVILAN PACHECO AMERICO MOYSES
: ARZAPALO AGUIRRE ROCÍO ELIZABETH**

ASESOR : DR. LUIS FERNANDO ALIAGA PALACIOS

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : FEBRERO 2021 A MAYO 2021

HUANCAYO –PERU

2021

DEDICATORIA:

A mi padre, amigo, y gran concejero, quien son sus sabias palabras hicieron posible el cumplimiento de la meta que siempre nos propusimos.

A mi familia por apoyarme siempre en todo momento y de forma incondicional apoyarme cada momento y en los tiempos que siempre lo he necesitado.

ASESOR:

Dr. Luis Fernando Aliaga Palacios.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente tesis parte de la formulación del problema: ¿De qué manera la excesiva aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide en la afectación del Principio del Interés Superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020?

El objetivo general fue Determinar de qué manera la excesiva aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide en la afectación del Principio del Interés Superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo – correlacional; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 50 Acta de aplicación de principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en las Fiscalías provinciales penales de Chanchamayo con una muestra de 20, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico en su variante intencionado, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la observación; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho penal y procesal penal, quienes realizaron la evaluación correspondiente

PALABRAS CLAVE: Omisión, delito, principio, derecho, garantía, flexibilidad, interés superior del menor, tutela, proceso, alimentos.

ABSTRAC

This thesis starts from the formulation of the problem: In what way does the excessive application of the Principle of Opportunity in the crime of Omission to Family Assistance affects the effect of the Principle of the Superior Interest of the minor in the Criminal Prosecutor's Offices of Chanchamayo 2020?

The general objective was to determine how the excessive application of the Principle of Opportunity in the crime of Omission to Family Assistance affects the effect of the Principle of the Superior Interest of the minor in the criminal Prosecutor's Offices of Chanchamayo 2020;

Research is located within the general deductive method, type of research: Basic; at the level: descriptive - correlational; non-experimental transectional design,

The study population consisted of 50 Act of application of the principle of opportunity in crimes of omission to family assistance in the provincial criminal prosecutor's offices of Chanchamayo with a sample of 20, having applied the type of non-probabilistic sampling in its intended variant, to the collection of information was used, the technique of observation; The instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers who are experts in criminal law and criminal procedure, who carried out the corresponding evaluation

KEY WORDS: Omission, crime, principle, right, guarantee, flexibility, best interests of the minor, guardianship, process, maintenance

INDICE

DEDICATORIA:	II
ASESOR:	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
ABSTRAC	VI
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I	16
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	16
1.1.1 Delimitación espacial.....	19
1.1.2 Delimitación temporal	19
1.1.3 Delimitación conceptual	19
1.2 Formulación del problema	20
1.2.1 Problema general	20
1.2.2 Problemas específicos	20
1.3 Objetivos de la Investigación.....	20
1.3.1 Objetivo general.....	20
1.3.2 Objetivos específicos	20
1.4 Justificación de la investigación	21
1.4.1 Social.....	21
1.4.2 Científica – teórica.....	21
1.4.3 Metodológica	21
CAPITULO II.....	22
2 MARCO TEÓRICO.....	22
2.1 Antecedentes del estudio.....	22
2.1.1 Antecedentes nivel internacional	22
2.1.1.1 Antecedente N° 01	22
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	24
2.1.2 A nivel nacional	25
2.1.2.1 Antecedente N° 01	25
2.1.2.2 Antecedente N° 02.....	26
2.1.2.3 Antecedente N° 03.....	28

2.1.3	Bases teóricas. (Variable dependiente).....	29
2.1.3.1	Aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar.	29
2.1.3.2	El principio de oportunidad en la investigación preliminar del proceso penal.	29
2.1.3.2.1	Desarrollo de la audiencia preliminar de aplicación de principio de oportunidad del delito de omisión a la asistencia familiar.....	33
2.1.3.3	Durante la investigación preparatoria.....	35
2.1.3.4	Fines de la aplicación del principio de oportunidad.	35
2.1.3.5	El debido control para el cumplimiento del acuerdo.....	36
2.1.3.6	Efectos del Acuerdo reparatorio.	37
2.1.3.6.1	Respecto a la responsabilidad penal.	38
2.1.3.6.2	Ineficacia del sistema de administración de justicia penal.	40
2.1.4	Delito de omisión a la asistencia familiar.	41
2.1.4.1	Aspectos generales	41
2.1.4.1.1	El derecho penal en las relaciones familiares.	44
2.1.4.2	Bien jurídico protegido	45
2.1.4.3	Tipicidad objetiva	46
2.1.4.3.1	Sujeto activo.	46
2.1.4.3.2	Sujeto pasivo.....	47
2.1.4.4	Tipicidad subjetiva.	47
2.1.4.5	Antijuricidad.....	48
2.1.4.6	Culpabilidad.....	48
2.1.4.7	Consumación y tentativa.	49
2.1.5	Principio de interés superior del menor. (Variable dependiente).	50
2.1.5.1	Aspectos generales	50
2.1.5.2	Concepto de niño y adolescente	50
2.1.5.3	Definición del principio al interés superior del niño y adolescente	51
2.1.5.4	El interés superior del niño y adolescente como fuente de creación judicial.	53
2.1.5.5	Regulación legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico	54
2.1.5.6	Seguridad jurídica del principio al interés superior del niño y adolescente	56
2.1.5.7	Principio de interés superior del menor y la justicia penal.....	57
2.2	Definición de conceptos.....	58

CAPITULO III.....	60
3 HIPÓTESIS Y VARIABLES	60
3.1 Hipótesis	60
3.1.1 Hipótesis general.....	60
3.1.2 Hipótesis específicos.....	60
3.2 Variables:	61
3.3 Operacionalización de las variables:.....	62
CAPITULO IV.....	64
4 METODOLOGÍA.....	64
4.1 Métodos de investigación	64
4.1.1 Métodos generales de investigación	64
4.1.1.1 Deductivo,.....	64
4.1.2 Método específico	64
4.1.2.1 Método descriptivo.....	64
4.1.3 Métodos particulares	65
4.1.3.1 Método sistemático.....	65
4.2 Tipo de investigación.....	65
4.2.1 Investigación básica	65
4.3 Nivel de investigación.....	66
4.3.1 Descriptivo - correlacional.....	66
4.4 Diseño de la investigación.	66
4.4.1 Investigación no experimental	66
4.4.1.1 Trasversal - descriptivo	67
4.5 Población y Muestra	67
4.5.1 Población.....	67
4.5.2 Muestra.	68
4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.	68
4.5.2.2 Muestro intencionado.	68
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	69
4.6.1 Técnicas de recolección de datos.....	69
4.6.1.1 Observación	69
4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.	69
4.6.2.1 Ficha de recojo de datos.	69

4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	70
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	70
4.8.1	Clasificación.....	70
4.8.2	Codificación.....	71
4.8.3	Tabulación.....	71
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	71
CAPITULO V.....		72
5	RESULTADOS.....	72
5.1	Resultados de la variable independiente.....	72
5.2	Relación entre la variable independiente y dependiente.....	80
5.3	Prueba de normalidad de las variables.....	83
5.4	Contrastación de la hipótesis.....	83
5.4.1	Contrastación de la hipótesis general.....	83
5.4.2	Contratación de las hipótesis específicas.....	84
5.5	Análisis y discusión de resultados.....	87
5.5.1	Análisis y discusión de la variable independiente.....	87
5.5.1.1	A nivel teórico.....	87
5.5.1.2	A nivel estadístico.....	89
5.5.1.3	A nivel de antecedentes.....	90
5.5.2	Análisis y discusión de la variable dependiente.....	91
5.5.2.1	A nivel teórico.....	91
5.5.2.2	A nivel estadístico.....	93
5.5.2.3	A nivel de antecedentes.....	95
CONCLUSIONES.....		97
RECOMENDACIONES.....		99
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....		100
ANEXOS.....		103

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	73
Tabla N° 02:	75
Tabla N° 03:	76
Tabla N° 04:	77
Tabla N° 05:	79
Tabla N° 06:	80
Tabla N° 07:	81
Tabla N° 08:	82
Tabla N° 09:	83
Tabla N° 10:	84
Tabla N° 11:	85
Tabla N° 12:	86
Tabla N° 13:	87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	75
Figura N° 02:	76
Figura N° 03:	77
Figura N° 04:	79
Figura N° 05:	80
Figura N° 06:	81
Figura N° 07:	82
Figura N° 08:	83

INTRODUCCIÓN

Cuando nos formamos en la carrera del derecho en las aulas universitarias, consideramos que gran parte de la esencia de estos estudios es el entendimiento e interpretación de las normas para la solución de conflictos en las diversas áreas, sin embargo, siempre he sido partidario de la aplicación del principio de oportunidad en los casos que la ley lo permita, precisamente, este principio no es reciente y ha sido incorporado en el Nuevo Código Procesal Penal vigente aprobado con Decreto Legislativo 957°, dentro del cual en los casos vistos se aprecia la importancia de la figura procesal del principio de oportunidad, toda vez que esta figura coadyuva al descongestionamiento del procesos, pero que es el caso que en los delitos de omisión a la asistencia familiar esta figura resulta ineficaz en muchos casos, por la flexibilidad con la que se aplica, donde casi en todos los casos se acuerda los pagos en fracciones de las pensiones devengadas alterando el sentido normativo del principio de interés superior del menor.

Si bien este principio tiene sus bondades prácticas para las partes, la motivación principal del tema está referida a los acuerdos reparatorios, específicamente al incumplimiento de éstos, en caso de incumplimiento la norma procesal determina la continuación del proceso penal, pero la ley no da otra alternativa que tienda a insistir en este principio, y si de incumplimientos se trata, consideramos que se debe, se debe tomar en cuenta los principios básicos que inspira el principio de interés superior del menor, donde la tutela jurisdiccional efectiva para la víctima queda al desamparo, donde las decisiones de los órganos jurisdiccionales resulta contrarios a los fines del proceso.

Considerando que el resarcimiento generalmente es de índole monetario, se hizo imperativo conocer y establecer su importancia dentro del proceso penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, donde las decisiones de los órganos jurisdiccionales

debe de tutelar los intereses de los menores alimentistas, donde la dilación indebida del pago de las pensiones devengadas genera en muchos casos la prescripción del delito, dejando impone el pago de pensiones alimentistas, por tales consideraciones la importancia de análisis la figura procesal del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, por su ineficacia al momento materializar los acuerdo arribados.

Por las consideraciones expuestas acerca del problema el propósito de esta trabajo de investigación es poder buscar la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la audiencia de incoación de procesos inmediatos, por tanto los resultados de esta investigación, nos permitirán concluir la ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, a partir del desarrollo teórico doctrinario.

Para estos fines el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

A partir del año 2004, con la dación del Nuevo Código Procesal Penal, el sistema acusatorio adversarial trae consigo de manera precisa el Principio de Oportunidad con el propósito de ser eficaces y alcanzar una justicia para todas las partes

Actualmente, si bien es cierto se utiliza el principio antes citado, especialmente en los procesos de omisión de la asistencia familiar, también lo es que no todas las partes del proceso se encuentran conformes con su aplicación, están disconformes, qué duda cabe se da en la parte agraviada o víctima, por cuanto el imputado se obliga a esta especie de justicia penal negociada a pagar los montos adeudados en la vía civil, sin embargo, no cumplen con el pago que usualmente se fija en armadas.

Por tanto el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil, así lo establece el Artículo 1 del Decreto Legislativo 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público).

Con estas funciones el Ministerio Público, hace prevalecer la legalidad teniendo como principales ordenamientos normativos para el desempeño de las mismas, el Código Penal (Decreto Legislativo N° 635) y el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) herramienta para poder materializar el derecho sustantivo, existe una particular figura Jurídica que se regula en el Artículo 2 de dicho texto normativo, denominado Principio de Oportunidad, que en términos generales es considerado como un mecanismo que tiene por finalidad disminuir la carga procesal, asimismo, es aquella

excepción a la regla que permite al representante del Ministerio Público abstenerse del ejercicio de la acción penal de delitos que no son merecedores de la aplicación de una pena, delitos comúnmente considerados de bagatela, pero que su desarrollo y aplicación no es ajeno al marco de la legalidad prevista en su propio desarrollo contextual.

Asimismo, en la tipología penal se encuentra el Artículo 149° que prescribe el tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar, protegiendo de esta manera a los alimentistas, que luego de haber llevado un proceso de alimentos en la vía civil y teniendo una sentencia firme, tienen el derecho a ser asistidos; sin embargo, el obligado a prestarlos, no da cumplimiento a lo ordenado, vulnerando de ésta manera derechos fundamentales tales como la educación, la salud, la integridad física y moral, los propios alimentos, etc, de los agraviados que en su mayoría son menores de edad y adolescentes.

De esta manera, el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, cuenta con los requisitos legales para ser sometido a un Principio de Oportunidad; no obstante a ello, su aplicación también presenta excepciones para su desarrollo, de los cuales el Ministerio Público hace caso omiso, toda vez que la herramienta procesal se ha convertido en una eficaz y eficiente salida solo para los intereses laborales de los representantes de la legalidad, olvidando que tiene como principal personaje vulnerado al alimentista niño o adolescente, quienes dependen de las pensiones alimenticias devengadas, de manera rápida y oportuna para el desarrollo de sus necesidades básicas y una vida digna; el Ministerio Público, aplica reiteradamente el Principio de Oportunidad, olvidándose que el bien jurídico protegido en el delito a la Omisión a la Asistencia Familiar va más allá de tan solo el derechos patrimoniales, vulnerando así todo precepto constitucional de protección al niño y adolescente, no teniendo en cuenta que los realmente beneficiados por la conducta reiterada de aplicación del Principio de Oportunidad son solo los investigados, quienes incumplen totalmente la manera y forma

del acuerdo, haciendo que un Principio de Oportunidad se vuelva prolongado en el tiempo, ocasionando más gasto económico a la parte agraviada, el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no llega a satisfacer tampoco la carga procesal; toda vez que, solamente crea la utopía de descarga del sistema de justicia penal, que se concretiza verdaderamente cuando el investigado cumple con pagar la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas, mientras tanto, se ve supeditada al proceder del obligado a prestar los alimentos; en clara vulneración al interés superior del menor, regulado en el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, LEY N° 27337, cuyo artículo IX señala lo siguiente:

Interés superior del niño y del adolescente En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Siendo ello así el principal problema que viene sucediendo con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es el incumplimiento de los acuerdos reparatorios arribados a nivel Fiscalía, lo cual tales incumplimientos originan que la víctima del delito no vea satisfecha el pleno cumplimiento de las pensiones devengadas ni la reparación del daño las mismas que por acuerdo se han fraccionado en partes para su cumplimiento provocando un nuevo daño en su desarrollo personal a la parte agraviada al no lograr que se cumpla con el pago de las pensiones devengadas y que no repare el daño ocasionado, lo cual demuestra la ineficacia del principio de oportunidad en la aplicación en los delitos de oportunidad.

Bajo este enfoque el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 02079-2009-PHC/TC se ha pronunciado respecto al Interés Superior del Niño de la siguiente manera:

“La Constitución Política de Perú, en su artículo 4º, establece que la comunidad y el

Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)". La tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en el interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, precisándose que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Estatales (...), Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

1.1.1 Delimitación espacial

La delimitación espacial donde se va ejecutar el trabajo de investigación es la Fiscalía provincial de la provincia de Chanchamayo – sede Selva Central –

1.1.2 Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación Comprenderá parte del periodo 2020.

1.1.3 Delimitación conceptual

Variable 1: Principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar.

- El principio de oportunidad en la investigación preliminar del proceso penal.
- Desarrollo de la audiencia preliminar de aplicación de principio de oportunidad del delito de omisión a la asistencia familiar.
- Efectos del Acuerdo reparatorio.
- Respecto a la responsabilidad penal

Variable 2: Principio de interés superior del menor

- El derecho penal en las relaciones familiares.
- Definición del principio al interés superior del niño y adolescente.

- Regulación legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico.
- Principio de interés superior del menor y la justicia penal

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera la excesiva aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide en la afectación del Principio del Interés Superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como derecho fundamental, en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020?
- ¿En qué medida en los delitos de omisión a la asistencia familiar la aplicación del Principio de Oportunidad ha solucionado los conflictos de interés superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar de qué manera la excesiva aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide en la afectación del Principio del Interés Superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020

1.3.2 Objetivos específicos

- Determinar en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como derecho fundamental, en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020
- Determinar en qué medida en los delitos de omisión a la asistencia familiar la aplicación del Principio de Oportunidad ha solucionado los conflictos de interés superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Social

La justificación social encuentra sentido en que los resultados que se obtengan va beneficiar a la colectividad social especialmente a todo los menores alimentista, esto porque los resultados enfatizara en la plena tutela de los derechos alimenticios oportunos, de los menores, así también ayudara a que los operadores jurídicos tengue un criterio teórico más amplio a efectos de mejor resolver en los casos de incoaciones de procesos inmediatos en delitos de omisión a la asistencia familiar, en armonía con el interés superior del menor, vistos desde un enfoque constitucional y tratados internaciones de los cuales nuestro País forma parte, de tal forma en que en el aspecto social encuentra relevancia y justificación.

1.4.2 Científica – teórica

La justificación teórica se sustenta en el desarrollo teórico doctrinario de la correcta aplicación del Principio de Oportunidad en la etapa preliminar en el delito de omisión a la asistencia familiar, por parte del Ministerio Publico, teniendo el precepto normativo claro y basado en el principio de Legalidad, éste debe ser previsto por los operadores jurídicos para no vulnerar derechos fundamentales como el Principio del Interés Superior del menor; Asimismo, la investigación encuentra su justificación práctica y aplicativa, en la necesidad de poder dar solución legal al problema a fin de tutelar el derecho fundamental de los menores alimentistas que el marco legal que permita su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, garantice bastante rigurosidad, en cada caso concreto, por tanto la presente investigación servirá para posibles alternativas de solución legal a éste problema materia de investigación.

1.4.3 Metodológica

La justificación metodológica encuentra sentido en que los aspectos metodológicos, procedimientos y las técnicas e instrumentos que se han diseñados y

empleados en el desarrollo del presente trabajo de investigación, van servir para que otros investigadores puedan tomar como fuente de información primaria,; en ello encuentra sustento nuestra justificación metodológica, puesto que el presente trabajo es factible a ser estudiado, y poder analizado y aplicado en su totalidad, ya que existe suficiente soporte metodológico que permite se guía de investigaciones futuras.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel internacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Clara, M. (2017); La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. análisis de jurisprudencia; [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Quito, Ecuador]; recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13654/TESIS.pdf?sequence=1> &i; Quien llego a la siguiente Conclusión:

Uno de los derechos fundamentales reconocido por el Derecho de Niñez y Adolescencia es el derecho de alimentos, el cual significa que todas las necesidades fisiológicas primarias y secundarias de los niños, niñas y adolescentes, es decir, alimentos diarios, habitación, educación, salud, vestimenta, y recreación, deban ser garantizadas por sus progenitores. Debido a su importancia, dicho derecho se encuentra protegido y reconocido tanto por las normas internacionales, como por las nacionales, a fin de que todos los niños, niñas y adolescentes puedan gozar de una vida digna, y tener un correcto desarrollo integral. (...) El artículo 7 de la Convención Americana de Derecho

Humanos, prohíbe la privación de la libertad por deudas, excepto en el caso de alimentos. Dicha excepción, ha sido regulada por el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, misma que se encuentra ampliada por el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos. La referida norma legal, contempla la privación de la libertad, como una medida sancionatoria de carácter civil, ya que determina que en caso de que exista incumplimiento alimenticio por dos meses consecutivos, se podrá solicitar la medida de apremio personal al juez competente; misma que tendrá una duración de 30 días, 60 días, y hasta 180 días, en caso de ser reincidente. **(p. 80).**

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el método materialista histórico – método científico, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción a nivel del derecho comparado, del antecedente de estudio citado en líneas precedente se puede señalar la importancia que se le otorga el derecho de alimentos frente a otros derechos, por tales consideraciones, señala que la productividad del sujeto en libertad influye en la tutela de los derechos alimenticios del menor lo cual garantiza el pleno ejercicio y tutela del principio de interés superior del menor.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Acuña, P. (2015), El principio del interés superior del niño frente a la nueva imputabilidad del código orgánico integral penal. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Quito, Ecuador]; recuperado de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1529/1/76066.pdf>; Quien llego a la siguiente Conclusión:

Los niños, niñas y adolescentes son considerados un grupo de atención prioritaria como lo determina la Constitución del Ecuador en su Art. 35 en donde el Estado, la familia y la sociedad son los encargados de darles toda la atención necesaria, garantizándoles el cumplimiento de sus deberes y sus derechos, como también evitando que sus derechos sean vulnerados en los distintos ámbitos de la sociedad. (...) A lo largo del tiempo los niños, niñas y adolescentes se han visto en una situación de inferioridad frente al adulto, considerándolos como “menores”, terminología que les determinaba como aquellas personas que por ser niños o adolescentes debían ser o sentirse inferiores que los adultos. (p. 115).

Comentarios

Observada la investigación antes citada se puede observar que en cuanto al método general el método deductivo y el método específico el método analítico con enfoque cualitativo, siendo ello así en el desarrollo del presente trabajo de investigación se parte del empleo del método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Desde un análisis de la doctrina comparada a nivel de antecedentes de investigación, nos permite deducir en la importancia de la responsabilidad de los padres

incide en el pleno desarrollo del menor, igualdad de oportunidades, coadyuva al fortalecimiento de su desarrollo personal.

2.1.2 A nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Carpio, F. (2018); Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017; [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo Perú, Lima]; recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33983/carpio_pf.pdf?sequence=1&isAllowed=y; Quien llego a la siguiente Conclusión:

El principio de economía procesal está relacionado con la descarga procesal, por la cual, según las opiniones de los abogados y fiscales encuestados en el Distrito Judicial del Cusco, casi siempre el principio de oportunidad coadyuva con la reducción de la carga procesal, ya que como sabemos la naturaleza jurídica del principio de oportunidad viene a ser como un mecanismo consensual para dar solución a ilícitos penales de poca significancia o trascendencia, por lo que se busca llegar a un acuerdo con el fin de culminar anticipadamente el proceso penal. (...) El delito de Omisión de Asistencia Familiar es considerado como un delito de bagatela, sin embargo su eficacia para el cumplimiento de la pensión alimentaria es fundamental, ya que están en riesgo derechos fundamentales del alimentista, por lo que se podría implementar en los mismos juzgados de paz letrado, otorgando facultades de manera excepcional a los jueces de paz para que tramiten de manera eficiente con el fin de dar cumplimiento a la obligación de efectuar la pensión alimentaria por parte del demandado, siguiendo un protocolo semejante al del proceso penal. (p. 127).

Comentario

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un nivel descriptivo correlacional respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada del trabajo de investigación en líneas precedentes se puede deducir en la ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, por tanto, esta figura procesal resulta contrarios a los principios básicos del interés superior del menor.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Mariño, J. (2018), “La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente”. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte; Perú, Lima]; recuperado de: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%c3%b1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; Quien llego a la siguiente Conclusión:

Se ha demostrado que la aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en la Etapa Preliminar de la investigación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide negativamente en el Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente. Los Fiscales incumplen la norma, dado que su principal objetivo es lograr una descarga procesal en aras a la satisfacción de su labor fiscal, sin considerar los derechos que se sobreponen a una herramienta de descarga o a la utopía fiscal de dar un mejor funcionamiento a la administración de justicia; incidiendo, negativamente a la finalidad de dar satisfacción a los niños y

adolescentes, que necesitan de las pensiones alimenticias para su desarrollo, así como la afectación del Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente. (...) La aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no es eficiente ni eficaz; no genera descarga procesal real, sino que se encuentra a la expectativa del cumplimiento total del acuerdo, de manera que al ser incumplido, se debe reactivar el proceso, perjudicando al agraviado, generando dilataciones innecesarias dentro del Proceso Penal, provocando gastos en los recursos del Estado. Negando entonces que esta herramienta, surja sus efectos de manera igualitaria, para todos los delitos en los que puede ser aplicada; debiendo considerar que en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, los alcances jurídicos, van más allá de sólo resarcir el daño patrimonial causado, sino también, vela por la seguridad jurídica del niño, la reestructuración familiar, las necesidades que el niño alimentista requiere y aspectos subjetivos propios de la protección al menor y a la familia. (p. 152).

Comentario

En el antecedente de investigación citado en líneas precedentes, parte de una investigación aplicada, diseño no experimental, transversal descriptivo, en el presente trabajo de investigación se empleará como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático.

De la conclusión citada en líneas precedentes, se puede afirmar que este guarda relación directa con el desarrollo del presente trabajo de investigación, al afirmar en que la figura procesal del principio de oportunidad no garantiza el cumplimiento de los

acuerdos arribados, por tanto, este incumplimiento de los acuerdos arribados incide en la vulneración al bienestar del menor alimentista.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

Quispe, S. (2019); Principio de oportunidad y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar - Huacho – 2018; [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; Perú, Lima]; recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3494/SENDER%20VILARDO%20QUISPE%20VENTOCILLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; Quien llego a la siguiente Conclusión:

La aplicación del principio de oportunidad no ha solucionado los conflictos derivados de los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018, por cuanto hay un incumplimiento de los imputados con las obligaciones económicas. (...) La aplicación del principio de oportunidad no resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de omisión a la asistencia familiar en Huacho en el año 2018, esto por cuanto se deja en desprotección a la víctima a no cumplirse con la obligación económica. (p. 29).

Comentarios

En el antecedente de tesis citado que antecede en líneas precedentes, se observó que partió de una investigación básica, de enfoque cualitativo, método general análisis - síntesis, en el desarrollo del presente trabajo, consideramos como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático.

De la conclusión citada en líneas precedentes, se puede observar que este guarda relación directa con el desarrollo del presente trabajo de investigación al llegar a la

conclusión en que la aplicación de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del menor, debido a que el incumplimiento de las pensiones devengadas genera la impunidad de estos delitos.

2.1.3 Bases teóricas. (Variable dependiente).

2.1.3.1 Aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar.

Al aplicarse el Principio de Oportunidad, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, luego de prever se cumpla con los requisitos formales y legales para su aplicación, no sólo se está valorando su aplicación para la descarga o celeridad en el proceso, sino también se está estructurando la Seguridad Jurídica que le concede el Estado al sujeto pasivo del delito, en su amplitud menores de edad, al no criminalizar o judicializar algunas conductas, que, siendo típicas, no reflejan un merecimiento de pena ni tampoco pone en riesgo el interés público del Estado, no obstante, a ello, el Principio de Oportunidad se encuentra sujeto a la legalidad que cualquier institución jurídica debe considerar.

Ante la presencia de nuevas denuncias por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, el Fiscal responsable del caso, tiene que realizar en todo el procedimiento de la investigación las garantías constitucionales, para satisfacer el derecho a la salud, vestimenta, recreación y educación de los niños, pese a ello y muy lejana a una realidad protectora, el representante del Ministerio Público, sólo se interesa en la descarga procesal que su despacho, ajeno al interés superior del menor

2.1.3.2 El principio de oportunidad en la investigación preliminar del proceso penal.

El Principio de Oportunidad es aquella institución jurídica que introducida en el ordenamiento procesal penal vigente en la actualidad, traspasa la concepción clásica del

principio de la obligatoriedad de la acción penal por parte de los representantes de la legalidad.

El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal pública y bajo determinadas condiciones de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos, además cuando existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito y se encuentre acreditada la vinculación con el investigado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio, el cual no implica necesariamente la aceptación de su culpabilidad, siendo ello así el autor, Horvitz & Lopez, (20002), señala lo siguiente:

El principio de oportunidad enuncia que el ministerio público, ante la noticia de un hecho punible o, inclusive, ante la existencia de prueba completa de la perpetración de un delito, está autorizado para no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la persecución penal, cuando así lo aconsejan motivos de utilidad social o razones político criminales. (p. 48)

Es por ello que, la percepción de que ningún delito debería escapar de ser sancionado, era equiparable a lo que también se conocía como justicia absoluta, olvidándose que la persecución del delito no sólo abarca circunstancias formales y que su desarrollo es meramente formal; sino también que repercute en conflictos sociales que deben ser manejados de otra manera.

Se concluye entonces que el principio de oportunidad, parametrado en el interés público, la resocialización del imputado y la política criminal, responde ahora al actual Estado de Derecho, con sus diversas funciones, explicando que los hechos de mínima lesividad o de bajo merecimiento de una pena efectiva que restrinja la libertad del

sentenciado, no puede ser la misma que la persecución penal en delitos de criminalidad organizada o que amenacen la seguridad del estado.

La característica principal del uso de los criterios de oportunidad se halla en el hecho de que su implementación corresponde a un modelo integrador, conforme a éste, debe integrarse en el sistema de respuesta al delito la satisfacción de otras expectativas sociales: la solución conciliadora del conflicto que el crimen exterioriza, la reparación del daño causado a la víctima y a la comunidad por aquél, y la propia pacificación de las relaciones sociales. (Palacios & Monge, 2010, p. 34).

En este mismo sentido el autor, Melgarejo, (2006), sostiene desde una perspectiva amplia respecto del principio de oportunidad, afirmando lo siguiente:

Con la humanización del proceso penal, el papel de la víctima y el imputado se ven acentuados, dándole una mayor importancia a la solución del conflicto que afecta a ambos, en igual sentido se le empieza a dar importancia a formas no violentas (no penales) para la solución de la conflictividad, llegándose a enarbolar el principio de que el proceso penal debe ser la *última ratio*, se deduce que debe reducirse a su mínima expresión el *ius punendi* del Estado, para privilegiar las soluciones no violentas. (p.23).

Para el MINJUS, (2014) el Ministerio de justicia y derechos humanos, define que el principio de oportunidad como:

Un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea

beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago. (p. 02)

Bajo estas consideraciones, el principio de oportunidad como un instrumento procesal dentro del proceso penal permite una celeridad en cuanto se refiere a la reparación de los daños causados como consecuencia de la comisión del delito, teniendo como consecuencia la abstención del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, la importancia de este instrumento procesal en delitos de omisión a la asistencia familiar encuentra su fundamento en el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias, ello en consonancia del principio de interés superior del menor, lo cual dentro de la casuística este instrumento procesal no ha respondido a las expectativas sociales de los justiciables, resultados en ineficaz en muchos casos, dado su flexibilidad y prolongación en el tiempo una justicia oportuna para los menores alimentistas.

La aplicación del principio de oportunidad se encuentra regulado en los incisos 3 y 4 del artículo 2° del NCPP, el cual señala lo siguiente: *el fiscal emplazará al investigado y a la víctima con la finalidad de efectuar la diligencia de acuerdo, mediante la notificación de una disposición que cita a las partes para la aplicación del principio de oportunidad.* Dicha diligencia no será precisa si la víctima y el imputado llegan a un acuerdo mutuo y este se encuentra consignado en un documento privado o en un instrumento público privado legalizado notarialmente, la diligencia o audiencia de acuerdo debe figurar en un acta; en caso de inasistencia del perjudicado o víctima el Fiscal podrá estipular el monto de la reparación civil que corresponda, pero si no se llega a un pacto sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal establecerá sin que ello supere los nueve meses, una vez que se ha llevado a cabo la diligencia correspondiente mencionada líneas arriba y compensada la reparación civil, el Fiscal

emitirá una disposición de abstención el cual impedirá que otro fiscal pueda originar o disponer que se inicie acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, si existiera un determinado plazo para cancelar el monto de la reparación civil, se suspenderá los efectos de dicho dictamen hasta su garantizado cumplimiento.

Bajo estas consideraciones, el principio de oportunidad como un instrumento procesal dentro del proceso penal permite una celeridad en cuanto se refiere a la reparación de los daños causados como consecuencia de la comisión del delito, teniendo como consecuencia la abstención del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, la importancia de este instrumento procesal en delitos de omisión a la asistencia familiar encuentra su fundamento en el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias, ello en consonancia del principio de interés superior del menor, lo cual dentro de la casuística este instrumento procesal no ha respondido a las expectativas sociales de los justiciables, resultados en ineficaz en muchos casos, dado su flexibilidad y prolongación en el tiempo una justicia oportuna para los menores alimentistas.

2.1.3.2.1 Desarrollo de la audiencia preliminar de aplicación de principio de oportunidad del delito de omisión a la asistencia familiar.

Notificadas las partes, éstas concurren el día y hora fijado en la Disposición de Apertura, para poder arribar a un Principio de Oportunidad, para esto el Fiscal o quien estuviese a cargo de la audiencia explica los motivos por el cual se encuentran ambas partes reunidas, y se realiza un breve resumen de lo acontecido en la vía civil, asimismo, se expone la deuda del sujeto activo por concepto de pensiones alimenticias devengadas y brevemente los alcances y las ventajas del Principio de Oportunidad al investigado; posteriormente, se pone a libre discreción que las partes, asesorados por sus abogados

y teniendo en cuenta el límite legal en que se puede fraccionar la deuda, expongan sus fórmulas conciliatorias.

Sí las partes estuviesen de acuerdo en fraccionar el monto adeudado por un plazo mayor a lo estipulado legalmente, el Fiscal lo valorará, sí la parte denunciante no estuviese de acuerdo con la postura del investigado, el fiscal podrá llegar a un acuerdo, siempre y cuando existan motivos razonables y fundamentados para poder hacerlo, dejando claro el derecho de apelación de la aplicación del Principio de Oportunidad a la parte denunciante.

Finalmente, superados todo lo descrito en el párrafo precedente, se redacta el acta de aplicación de Principio de Oportunidad, de forma clara y precisa, detallando la acreditación de las partes, la aceptación de acogerse a principio de oportunidad de las partes, el monto adeudado y el fraccionamiento del mismo, haciendo deducciones de pago en caso lo hubiesen, luego de ello se realiza el cronograma de pagos, apercibiendo al denunciado que en caso de incumplimiento de lo acordado, se realizará la disposición que dejará sin efecto el Principio de Oportunidad y se procederá a seguir con la investigación mediante la Incoación a Proceso Inmediato, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, el procesado ha cancelado en pequeñas cuotas la pensión alimenticia, también lo es que existiendo una sentencia judicial en la cual se precisa el monto fijo, esta debe ser respetada rigurosamente, todo ello a que se han evidenciado en muchos casos que el investigado convence al denunciante en reducir el monto de la pensión alimenticia devengada o el monto de la reparación civil fijada y finalmente, pagada la totalidad de pensiones alimenticias devengas e interés legal y resarcido el daño mediante una reparación civil, el Fiscal se abstiene a ejercer la acción penal.

2.1.3.3 Durante la investigación preparatoria

En caso que la acción penal hubiera sido ejecutada de acuerdo al artículo 2° inciso 7 del Nuevo Código Procesal Penal, el juez de la investigación preparatoria, mediante previa audiencia, podrá a solicitud del fiscal, con la aprobación del investigado y citación de la víctima, dictar auto de sobreseimiento con o sin las reglas establecidas en el numeral 5 del mismo cuerpo legal antes citado hasta antes de concretarse la acusación; tal resolución no podrá ser impugnada salvo que se trate del monto de la reparación civil cuando no exista acuerdo entre la víctima y el imputado, el requerimiento fiscal es enviado al juez de investigación preparatoria, mediante el cual el fiscal invoca la aplicación del principio de oportunidad, luego el auto que cita a audiencia para la aplicación del principio, emplazando al Fiscal, investigado, su defensor y a la víctima, en la audiencia el juez valorará la aplicación del principio de oportunidad, asimismo el fiscal expondrá el requerimiento y el imputado deberá aceptar acogerse al principio de oportunidad, finalmente dictará auto de sobreseimiento por aplicación del principio.

2.1.3.4 Fines de la aplicación del principio de oportunidad.

De acuerdo a los fines con los que se incorporó dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación del principio de oportunidad son mecanismos en los cuales las víctimas pueden ejercitar derechos que conlleven a una solución justa de su caso, vale decir, se tiende al reconocimiento más amplio del derecho de las víctimas en el sistema de justicia penal, al respecto el autor, Galvez, (2016), quien sostiene lo siguiente:

Bajo estos lineamientos, se inscribe el Acuerdo reparatorio regulado en el artículo 2 incisos 6 y 7 del Código Procesal Penal, como una fórmula alternativa de solución de conflictos que busca la reparación de la víctima en determinados supuestos en los que sea posible, este acuerdo, viene a constituirse como un

mecanismo legal, que solo responde a sus demandas o necesidades reales de justicia frente a la afectación de sus derechos y bienes jurídicos protegidos, así como el daño causado; además, pretende la evitación de un daño mayor, como resultado directo del proceso mismo o de la posible actuación negligente de las instituciones del sistema de administración de justicia, a efecto de no incurrir en la llamada revictimización institucional, como puede producirse a consecuencia de un proceso penal prolongado u oneroso a pesar de la gratuidad, si se tiene en cuenta los recursos empleados, tales como: legales, tiempo, emocionales, etc, o de circunstancias que conlleve a la víctima a revivir situaciones traumáticas, entre otras. (p. 174).

Estos medios alternativos a la prosecución del proceso son considerados como formas anticipadas de solución del proceso penal y definidos como situaciones que ponen fin al juzgamiento antes de la sentencia, dentro de las que se encuentran el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, por tanto el principio de oportunidad en los delitos de omisión la asistencia familiar busca una solución oportuna en los que respecta al pago de las pensiones devengadas, por ello en las decisiones judiciales, cuando se aplica este mecanismo con los fines que se busca debe de prevalecerse el interés superior del menor, por cuanto el derecho alimentario es una garantía constitucional.

2.1.3.5 El debido control para el cumplimiento del acuerdo.

El debido control está dirigido específicamente al pleno cumplimiento del acuerdo para el resarcimiento del daño ello será posterior a la celebración del acta de acuerdo, es decir cuando su cumplimiento se realizará en diversas etapas o partes, más aun tratándose en delitos de omisión a la asistencia familiar donde existe pensiones devengadas, es obvio que el acuerdo surtirá sus efectos cuando se haya cumplido

estrictamente con lo pactado, al respecto el autor, Angulo, (2004), quien señala lo siguiente:

Este control está referido a la posibilidad del Fiscal para realizar el control respecto al cumplimiento de lo pactado en el acuerdo reparatorio, pudiendo intervenir requiriendo el cumplimiento de la obligación pactada por el imputado. En caso que el imputado cumpla con el acuerdo resarcitorio en el momento de la celebración del acuerdo, ya no sería necesario realizar el control para el cumplimiento del acuerdo. (p. 19-27)

El inciso 4) del artículo 2° del NCPP, señala que de existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento, de no producirse el pago, se dictara disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile, al respecto el artículo 15° del reglamento del principio de oportunidad señala que el pago de la reparación civil, en caso que sea fijado por el Fiscal, no podrá exceder de 30 días calendario siguiente al acuerdo; excepcionalmente de acuerdo a las circunstancias el Fiscal podrá otorgar un plazo mayor o fraccionar el pago, en ninguno de los casos el plazo podrá exceder de 6 meses. Así mismo el reglamento señala que si, luego de notificado, el obligado no cumpliera con los pagos a que se refiere el artículo 16° del presente reglamento el Fiscal revocara al resolución de pertinencia de aplicación del principio de oportunidad y procederá conforme sus atribuciones; como puede observarse del código y el reglamento señalado regulan lo referente a acuerdo reparatorio en caso de que se haya pactado plazos para su cumplimiento, los cuales deberán ejercerse un control para su cumplimiento.

2.1.3.6 Efectos del Acuerdo reparatorio.

En aquellos casos en los que es posible privilegiar el interés de la víctima en una reparación del daño sobre el interés punitivo del Estado, es posible llegar a acuerdos

reparatorios, el Nuevo Código Procesal Penal admite esa posibilidad en los siguientes casos: lesiones leves, hurto, hurto de uso, hurto de ganado, apropiación ilícita, sustracción de bien propio, apropiación de prenda, estafa, modalidades defraudatorias, fraude en la administración de personas jurídicas, daños, libramiento y cobro indebido, además de los delitos culposos, pero esta regla no es posible de aplicar cuando existe una pluralidad importante de víctimas y, por otro lado, tampoco será posible cuando exista un concurso de delitos, salvo que el delito en concurso sea de menor gravedad a los indicados o sólo afecte bienes jurídicos disponibles.

Los efectos de los Acuerdos se pueden apreciar en dos niveles; desde el punto de vista de la Responsabilidad Penal y desde el punto de vista de la Responsabilidad Civil.

2.1.3.6.1 Respecto a la responsabilidad penal.

De acuerdo al código procesal penal en el artículo 2°, del NCPP, señala que si el acuerdo es convenido por el imputado y el agraviado, el Fiscal debe abstenerse de ejercitar la acción penal, la norma no exige que lo acordado conste en documento público o privado con firmas legalizadas, basta y sobra la obligación asumida por el indiciado y la aceptación del agraviado, el autor, Monge, (2003), señala lo siguiente:

Un acuerdo entre las partes se genera la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Fiscal Provincial Penal, lo que significa que para los delitos tasados (hurto, lesiones leves, estafa, apropiación ilícita, defraudación, delitos culposos, fraude en la administración de personas jurídicas, daños tipo simple, libramiento indebido, hurto de ganado tipo simple, hurto de uso, sustracción de bien propio, apropiación irregular, y apropiación de prenda) y donde procedan los acuerdos reparatorios, el consentimiento, viene a ser una causal más de

extinción de la acción penal derivada de la aplicación del principio de oportunidad.(p. 146)

De acuerdo a lo antes señalado se puede afirmar que el consentimiento como causal de extinción resulta ser similar a cualquiera de las causales que generan la extinción de la acción penal que están reconocidas en el artículo 78° del Código Penal. como son los casos de la muerte del imputado, prescripción, amnistía, derecho de gracia, cosa juzgada, y desistimiento y transacción en los casos autorizados; por tanto una eventual reapertura del proceso no solo genera una causal de nulidad, sino que se habría infringido el *ne bis in Ídem en* su faceta procesal, por lo tanto, el Acuerdo Reparatorio extingue la acción penal y consiguiente la responsabilidad penal, y la Disposición de Abstención del ejercicio de la Acción Penal dictada por el Fiscal Penal es semejante al de una cosa juzgada material.

Po tanto dentro la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, es causal de abstención del ejercicio de la acción penal, por cuanto este instrumento procesal (principio de oportunidad) responde a la tutela jurisdiccional efectiva oportuna al menor alimentista, por ello consideramos de esta parte que la ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, es una consecuencia de la flexibilidad en su regulación legal y en su control de los acuerdo arribados incidiendo en la vulneración al principio de interés superior del menor, esto porque en la practica la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar implica el fraccionamiento de los pagos de los pensiones devengados y pago de la reparación civil, donde en su gran mayoría e los acuerdo prima la inoperatividad en su control del cumplimiento de los acuerdos arribados por los operadores jurídicos (Jueces y fiscales).

2.1.3.6.2 Ineficacia del sistema de administración de justicia penal.

El Poder Judicial, órgano especializado del Estado encargado exclusivo para ejercer jurisdicción, ha sido ineficaz en el cumplimiento de dicha tarea, no habiendo obtenido resultados positivos antes de la puesta en vigencia del código procesal penal de 2004, al igual que las demás instituciones vinculadas con el sistema nacional de administración de justicia.

El sistema penal en nuestro país ha venido desde hace mucho tiempo atrás atravesando por una serie de pseudo reformas que apenas han alcanzado a modificar nombres de autoridades y denominación de oficinas, los códigos sustantivos y adjetivos han sufrido modificaciones ineficaces, se han dictado leyes y políticas incoherentes y contradictorias que finalmente fueron descartadas, la lucha contra la corrupción se dirigió hacia algunas personas y en un periodo, no se ha asignado un presupuesto razonable para alcanzar los fines del sistema penal, la situación en los establecimientos penitenciarios es caótica, etc.

En tal sentido, encontrándose el sistema judicial penal en tal situación, urge la necesidad de implementar mecanismos innovadores que permitan agilizar la solución de los conflictos derivados del delito, evitando generar un perjuicio mayor al imputado y al agraviado. Legislaciones extranjeras han venido aplicando el Derecho Penal Premial, para tales efectos y el Perú se ha visto en la urgente necesidad de adoptar instituciones propias de otro sistema, como el anglosajón. (Monge, 2003, p. 19)

Por tanto, resumiendo, en el Perú, los criterios de oportunidad permitirán que las personas involucradas en el conflicto (imputado y agraviado) puedan llegar a un acuerdo económico respecto a la reparación civil por los daños y perjuicios a causa de la comisión del delito y, por ende, permitirán que el fin mediato del proceso la restauración de la paz social se cumpla.

2.1.4 Delito de omisión a la asistencia familiar.

2.1.4.1 Aspectos generales

La familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de todas las sociedades, la familia es el núcleo y la sociedad forma parte del Estado, considerado como el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad.

La patria potestad o cualquier otra institución de entroncamiento familiar como se dijo, genera derechos y/o obligaciones, las cuales se vuelven más intensas cuando se trata de personas en estado de vulnerabilidad, entre las obligaciones más delicadas, está la de encargarse de la manutención de los menores hijos y de todos aquellos que no están en condiciones de poder autosatisfacer sus necesidades más elementales; el derecho natural lo concibió así y, el derecho positivo lo que hizo fue regularlo en una normatividad específica, de dotarle del revestimiento imperativo que dicha materia requería. (Reategui J. 2015, p. 456)

La propia condición humana, los lazos parentales que unen unas personas con otras, determina por su propia esencia que se dé la obligación, de que los padres asistan a sus menores hijos, no debería ser necesario que una ley, prescriba lo que la propia naturaleza lo hace de forma espontánea, pues nace de la misma filiación el deber de solventar el desarrollo de los impúberes, lastimosamente, la misma imperfección de la condición humana, genera reacciones insensibles y/o egoístas en el hombre, perdiendo los lazos de solidaridad con quienes se supone existe las vinculaciones más preciada; no sólo con respecto de los padres hacia sus menores hijos, sino también a la inversa, pues llegada cierta edad, los progenitores pueden necesitar la ayuda de sus hijos, al respecto el autor, Peña Cabrera, (2008), señala lo siguiente:

El ordenamiento jurídico, ha de procurar entonces, tutelar el bienestar de todos aquellos individuos, que, por Ley, tienen el derecho de recibir una manutención lo suficientemente digna, como para poder desarrollarse en sociedad; por lo que la misma legislación sanciona con pena, aquellas conductas antijurídicas que se dirigen a desobedecer los mandatos jurisdiccionales que establecen montos determinados de pensiones por alimentos. (p. 429)

Se dice que padre no es sólo, quien procrea a un hijo, sino sobre todo quien vela por su bienestar, por su seguridad, por su felicidad, a manutención de un hijo, claro está, no debe ser entendida únicamente como la satisfacción de aspectos puramente materiales, sino también espirituales; un verdadero padre, no ha de ver cumplido su rol, si es que no rodea al niño de amor, cariño y seguridad, debemos ir más allá de la *lege lata*, a fin de recoger una acepción de paternidad responsable en un sentido amplio.

Hoy en día, advertimos con estupor, como los juzgados de familia y de paz letrados de todo el país, se encuentran congestionados con una abultada carga procesal, referida a pensiones alimenticias impagas, es increíble ver la estadística de padres morosos, que tienen que verse amenazados con la imposición de una pena, para recién dar por satisfecho su obligación alimenticia y a veces no las penas impuestas hacen que cumplan con sus obligaciones, situación que ameritó en la actualidad, que se consigne en un listado, los nombres de todos aquellos que no cumplen con pasar la pensión alimenticia a sus menores hijos.

Podrá decirse, desde una intervención mínima, que el Derecho penal no tiene nada que hacer en este ámbito de la juridicidad, puesto que el Derecho civil cuenta con los mecanismos suficientes para enfrentar la problemática en cuestión; pero ello no es así, en definitiva, el *ius puniendi* ejerce una función de primera línea, en orden a cautelar

la intangibilidad de los bienes jurídicos que son objeto de ataque, cuando se cometen este tipo de comportamientos, se cumple, a cabalidad con el principio de ofensividad, es de recibido, que la perpetración de estas figuras delictivas, causan una gran conmoción social, en virtud de los intereses jurídicos que se ponen en peligro, el autor, Salinas, (2018), quien manifiesta:

El no prestar alimentos, no sólo importa la infracción de los deberes familiares, sino también generar verdaderos focos de peligro, para con los bienes jurídicos fundamentales, de quienes tienen derecho a percibirla, la vida, el cuerpo y la salud; por lo que el Derecho penal, debe intervenir precisamente, para evitar que se ocasionen consecuencias perjudiciales, según su rol preventivo que se ejerce a partir de la norma de sanción, no se puede esperar, que se produzca un daño concreto a la vida y/o salud del impúber, para que actúe el derecho punitivo y, cuando ello sucede, los tipos penales aplicables son los de homicidio y/o lesiones, por lo que el adelantamiento es en sí justificable. (p. 584).

Dentro de este razonamiento los Alimentos es aquella que constituye un presupuesto vital necesario para la existencia humana, *conditio sine quanon* para la autorrealización del individuo, es por ello la importancia de responder a esta interrogante ¿Qué hemos de entender por alimentos? El artículo 474° del Código Civil dispone que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, el autor, Muñoz, (2015), quien manifiesta lo siguiente:

Los Alimentos, tal como se desprende en las normas de la materia, constituyen una obligación de ambos tanto del hombre como de la mujer, los dos son

responsables ante la Ley, de lo que le pueda suceder a sus menores hijos, cuando éstos no reciben los alimentos que la ley exige, cuestión distinta se genera cuando los padres deciden poner fin al vínculo conyugal, mediando las figuras de la separación de cuerpos, mutuos disenso o el decaimiento matrimonial vía el divorcio por causal; en el sentido, de que solo uno de los padres, asume la tenencia del menor y, el otro, bajo un régimen de visitas, siendo obligación del juzgador, fijar una pensión alimenticia a cargo del cónyuge que pierde la tenencia; lo que no es óbice a que el padre que se queda con el impúber deba también contribuir a la manutención del menor, el impedimento surge, cuando uno de ellos no labora, sobre todo la madre, pero el hecho de encargarse de la crianza, la enerva de la obligación pecuniaria. (p. 263).

Por otro lado, resulta incontrovertible, que la sanción penal al incumplimiento alimenticio, proviene del Derecho privado, en tanto la infracción penal se origina en mérito a una resolución de la jurisdicción de familia, que podría contravenir la denominada proscripción de prisión por deudas; aunque nuestra Ley Fundamental, dispone en el párrafo c) inc. 24 del artículo 2º, que este principio no imita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios; es decir de cierta forma reconoce que la coacción punitiva se deriva de una acreencia, pero es relativizada, en vista de los bienes jurídicos tutelados.

2.1.4.1.1 El derecho penal en las relaciones familiares.

En la doctrina, no pocos entendidos han señalado que la intervención en las relaciones familiares del Estado vía derecho punitivo, en lugar de resultar beneficioso, puede ser contraproducente, cuando no dañina, no contribuye de manera alguna a mejorar la situación económica de la familia ni lograr su unidad, se afirma que el Estado debe abstenerse de intervenir por aquel medio, sin embargo, tal intervención es

justificable, por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden substraerse, el incumplimiento de los deberes alimenticios pone, la mayor de las veces, en forma grave el peligro a la salud y la vida de los agraviados, no obstante ello, no significa caer en cierto dramatismo, sino más bien proteger con realismo los deberes imperativos cuando dolosamente algunas personas se pretenden sustraer, la intromisión del Derecho Penal en las relaciones familiares trae como positiva consecuencia que los ciudadanos internalicen y afirmen la convicción: los deberes impuestos por la naturaleza y la ley son de cumplimiento imperativo e ineludible.

2.1.4.2 Bien jurídico protegido

El tipo penal del artículo 149° del C.P. tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, para el autor, Donna, (2003), el bien jurídico protegido para es el deber de asistencia familiar. (p. 431). La ley exige que este incumplimiento esté referido no sólo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, el autor, (Rojas, (2004), señala:

Para un sector de la doctrina, se protege un bien dual; primero, el eficaz cumplimiento de los deberes familiares establecidos por la legislación civil, sancionando el incumplimiento de deber de asistencia y solidaridad que tienen su origen en las relaciones familiares. Por otro lado, también se protege el respeto al principio de autoridad, que se vulnera con el incumplimiento de una resolución judiciales. (p. 325)

El contenido material de injusto converge en una misma expectativa jurídica de asistencia familiar a favor de los hijos, la de carácter económico y de la provisión de lo necesario para su sustento. (Polaino, 2004, p. 422).

2.1.4.3 Tipicidad objetiva

Del análisis del primer párrafo del tipo base, se advierte que el ilícito penal más conocido como omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos, esto es, realiza el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por Resolución Judicial consentida, tiene la obligación de pasar una pensión de alimenticia a favor de otra y omite hacerlo.

Nuestro Legislador, al elaborar este tipo penal ha utilizado resolución para dar a entender que comprende tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de iniciado, en favor del beneficiario, en efecto, basta que se omita cumplir con la resolución Judicial debidamente emitida y puesta en conocimiento del agente, para estar entre una conducta delictiva, es un delito de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente, es suficiente que se constate que el obligado viene omitiendo dolosamente su obligación de asistencia establecida por resolución Judicial, para perfeccionarse el delito.

2.1.4.3.1 Sujeto activo.

Para el autor, Peña, (2008), quien señala que “la descripción típica hace alusión a un sujeto Judicialmente obligado, a prestar una pensión alimenticia, por lo que sería un delito especial propio, pues dicha cualidad no la tiene cualquier persona”. (p 432).

Según lo previsto en el artículo 474° del Código Civil, los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución jurisdiccional de dicha naturaleza, serán los cónyuges, los ascendientes y descendientes y, los hermanos. La resolución judicial puede provenir de una acción de alimentos, de mutuo disenso o de divorcio por causal.

En el delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil, de esta manera, se puede afirmar también que el agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona que tenga obligación de prestar una pensión alimenticia fijada en una Resolución, de este modo, se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo. Si no existe una Resolución Judicial previa, no aparece el delito.

2.1.4.3.2 Sujeto pasivo

Podrá recalar en esta cualidad, cualquiera de los antes mencionados; en el caso de los menores hasta los 18 años, a menos que no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia como es el incapaz; en el caso de los ascendientes, cuando se encuentran en estado de necesidad y, cuando se trata de los cónyuges, el alimentista será el cónyuge perjudicado por la separación de hecho.

2.1.4.4 Tipicidad subjetiva.

El tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del injusto penal, no es posible la comisión por imprudencia o culpa.

No habrá delito por falta del elemento subjetivo, cuando el obligado por desconocimiento de la Resolución Judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimenticia al beneficiario, o cuando conociendo aquella resolución Judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos.

De modo alguno se puede decir que un enfermo postrado en cama muchos meses ha cometido el delito de Omisión a la Asistencia Familiar al no acudir al beneficiario con la pensión a la que está obligado, puede tener toda la voluntad de cumplir con la prestación, sin embargo, su imposibilidad de generarse ingresos y no tener bienes que le generen renta, le hace imposible cumplir con lo ordenado, de lo señalado se puede deducir de que el Derecho Penal no obliga a lo imposible ni exige conductas heroicas de los ciudadanos, es por ello que el Código Civil ha previsto en los artículos 478° y 479° que ante la imposibilidad material del obligado a prestar los alimentos, puede ser sustituido, por aquel que le sigue según lo prescrito por la ley. (TORRES, 2010)

2.1.4.5 Antijuricidad.

Una vez verificado los elementos objetivos y subjetivos en la conducta de omisión de asistencia familiar, corresponde al operador jurídico verificar si en aquella conducta concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del Código Penal, en este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad.

2.1.4.6 Culpabilidad.

Evaluada que en la conducta típica no concurre alguna causa de justificación, en seguida el operador jurídico deberá determinar si el autor es mayor de edad y no sufre alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimenticia dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuricidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.

Si llega a verificarse que el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida, es posible invocar un error de prohibición. Por ejemplo, se configura un error de prohibición cuando un padre religiosamente venía

cumpliendo con pagar la pensión alimenticia ordenada por resolución judicial en favor de su hija, sin embargo, al cumplir la alimentista sus 18 años de edad y seguir estudios universitarios, deja de consignar la pensión en la creencia firme que al ser su hija mayor de edad ha desaparecido su obligación de prestarle asistencia alimenticia. (Salinas, 2018)

Caso contrario, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible, es aquí donde puede invocarse un estado de necesidad exculpante, este se presentará, por ejemplo, cuando un padre por más intenciones que tiene de cumplir con la obligación alimenticia en favor de sus hijos, no puede hacerlo debido que a consecuencia de un lamentable accidente de tránsito quedó con invalidez permanente que dificulta generarse los recursos económicos, incluso, para su propia subsistencia.

2.1.4.7 Consumación y tentativa.

Para salir de la confusión, en primer lugar, se debe hacer una distinción entre consumación de un hecho punible y acción penal, hay consumación de un delito cuando el sujeto activo da cumplimiento a todos los elementos objetivos y subjetivos que exige el tipo penal, en tanto, que acción penal es la potestad o facultad del Estado de poner en marcha la maquinaria del *Ius Puniendi* para sancionar a aquellos ciudadanos que vulneran o ponen en peligro un bien jurídico debidamente protegido, el autor, Peña Cabrera, (2008), señala lo siguiente al respecto:

El ilícito penal de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordene pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato, basta que se verifique o

constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que le ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado, no se necesita, por ejemplo, acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión. (p. 578).

2.1.5 Principio de interés superior del menor. (Variable dependiente).

2.1.5.1 Aspectos generales

El Principio del Interés Superior del menor, contiene en su desarrollo criterios que son salvaguardados mediante la regulación que realiza el Estado, de esta manera tiene la finalidad de proteger y garantizar la valiosa aportación de los niños y adolescentes para el desarrollo de la sociedad y al Derecho, ya que su contenido tiene una naturaleza especial y superior, teniendo en cuenta que el Interés Superior del menor debe preverse no sólo en la producción de las normas sino también al momento de su interpretación y aplicación.

El interés superior del menor debe ser entendido respecto del niño o adolescente mismo, en cuanto sujeto de derecho, de tal manera que este niño o adolescente pueda gozar de todos sus derechos, y entre uno de ellos se encuentra el Derecho de Asistencia Familiar por parte de sus padres, a través de las pensiones alimenticias y que son necesarias para su desarrollo y supervivencia. (Gamarra, 2001, p. 20)

El estado deberá entonces, realizar buenas prácticas de las normas, valiéndose de sus operadores jurídicos, quienes desarrollarán la seguridad jurídica procesal en su forma de la práctica del debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y la cosa juzgada.

2.1.5.2 Concepto de niño y adolescente

La definición más aceptada es aquella planteada en el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea

aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo.

Así suele utilizar distintos términos para definir al niño, tales como menor de edad menor, sin embargo, y tal como precisó la Corte Interamericana en su Opinión Consultiva N° 17/02 respecto a la *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, *más allá de las diversas terminologías, “es suficiente la diferencia que se ha hecho entre mayores y menores de 18 años”*. Ello guarda coherencia con el uso indistinto que hace la Convención Americana de Derechos Humanos de los términos niño y menor..

2.1.5.3 Definición del principio al interés superior del niño y adolescente

La expresión interés superior del niño significa que el niño gozará de una protección especial, dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable, normal, así como en condiciones de libertad, dignidad. La Convención sobre Derechos del Niño y del Adolescente establece y reconoce en su desarrollo normativo lo siguiente:

- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- Los estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes

de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas y

- Los estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El autor, Landa, (2011), señala al respecto desde un enfoque constitucional al respecto lo siguiente:

No está convocado a reconocerlo y asegurarlo solamente la familia y sus miembros ya que las medidas protectoras pueden y deben emanar de las autoridades estatales en sus diversas ramas, legisladores, administradores y jueces, de las organizaciones no gubernamentales, de distintas entidades que encaran la problemática del hombre en sociedad. (p. 215))

Quienes deben ceñirse a este principio, para los efectos de la protección de los niños o adolescentes, de la promoción, preservación de sus derechos, tenemos que de la enseñanza internacional de los órganos de protección de los derechos humanos, existen tres niveles o partes dentro del estado que deben respetar éste principio y sobre todo velar por su cumplimiento y protección: 1) Los padres del niño incluyendo a la familia del niño, 2) El Estado, resultado obligado por el principio del interés superior del niño, entendiendo por Estado tanto la función ejecutiva, como la legislativa y judicial y 3) La Sociedad en ese sentido, “el Estado se encuentra obligado a adoptar medidas efectivas, en virtud del principio del efecto útil, destinadas a plena vigencia y aplicación de este principio”. (Caballero, 2011)

En definitiva, lo que se propone con la idea rectora o con el principio del interés superior del niño es, que la consideración de dicho interés debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten, en definitiva en el Proceso Penal, ante la denuncia por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no se está realizando la proyección a la primacía del Interés Superior del Niño por parte de sus operadores, olvidando en algunos casos que no sólo se trata de una denuncia más, sino que la finalidad es realizar el cumplimiento de la cuestión controversial ya resuelta ante la jurisdicción civil, asimismo, no se trata de aplicar consecutivamente el Principio de Oportunidad indiscriminadamente, la norma ya ha establecido un límite legal que debe ser considerado para no afectación de los agraviados, el no hacerlo, permite que los investigados, en una suerte de comportamiento disuasivo de su obligación, se preocupen únicamente en pagar las pensiones alimenticias devengadas, olvidándose de las actuales, generando nuevos periodos impagos, se vuelva a realiza una nueva liquidación devengada, la misma que genera gastos de parte de los representantes de los agraviados, en su mayoría madres de familia que cuentan con capacidad económica limitada; de esta manera, la pensión devengada fraccionada, que debería ser íntegra para las necesidades de los menores alimentistas, terminan siendo irrisoria.

2.1.5.4 El interés superior del niño y adolescente como fuente de creación judicial

Así el Interés Superior del Niño y Adolescente, también es una fuente de creación judicial, cuando la interpretación judicial evalúa en un proceso el interés superior del menor adquiere la fuerza de una gestación normativa.

Sírvase de ejemplo la Ley 30466, publicada el viernes 17 de junio de 2016 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño, la cual tiene como objeto establecer los parámetros procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño en los

procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos del niño y adolescente en el marco establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Así, la ley toma el Interés Superior del Niño como un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos,

Se debe tener en cuenta los siguientes parámetros de conformidad con la Observación General 14, así se tiene: a) El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño. b) El reconocimiento de los niños como titulares de derechos. c) La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre Derechos del Niño. d) El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y d) Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

2.1.5.5 Regulación legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico

De acuerdo al código de los niños y adolescentes y derecho de familia el interés superior del menor se encuentra regulado en el título preliminar artículo IX, el cual se encuentra regulada de la siguiente manera:

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

De acuerdo al artículo 3° de la convención consagra el principio que el interés superior del niño será una consideración primordial en todas las medidas que le afectan,

el concepto del Interés Superior del Niño ha despertado algunas inquietudes algunos recelan que este principio debilita la fuerza de la Convención en cuanto afirmación del niño como sujeto de derecho pues el goce y ejercicio de todos los derechos enumerado en ella estaría condicionado a eventuales conflictos con los intereses del propio niño, otros se preguntan si este principio no permitiría condicionar el contenido de los derechos reconocidos en la convención, no tanto con base en supuestos conflictos con el bienestar del niño en casos concretos, sino para la niñez en general, con base en los valores superiores en una sociedad o cultura.

Este principio tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona; esencialmente el concepto significa que, cuando se presentan conflictos de este orden, como en el caso de la disolución de un matrimonio, por ejemplo, los intereses del niño priman sobre los de otras personas o instituciones, interpretado así, este principio favorece la protección de los derechos del niño, y el lugar central que debe ocupar en la convención constituye a nuestro criterio un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño. (Reategui J. 2015, p. 246).

Este concepto nos permite deducir la importancia de la tutela de los intereses del menor dentro del proceso penal como es el caso en los delitos de omisión a la asistencia familiar, donde las decisiones de los órganos jurisdiccionales deben de emitirse en armonía con los intereses del menor, pero es el caso que dentro del proceso penal, donde la flexibilidad de las normas y su enfoque garantista de los operadores jurídicos en su aplicación permite que este interés superior del menor sea vulnerado, por cuanto en la practica la aplicación del principio de oportunidad permite una dilación del cumplimiento de las pensiones devengadas y el pago de la reparación civil, en

muchos casos la impunidad del delito por cuanto la dilación prolongada en el tiempo genera la prescripción del delito, por ello su importancia en su atención oportuna.

Por cierto, la Convención permite imponer a los derechos del menor de edad límites destinados a asegurar la protección especial que necesitan los niños debido a su vulnerabilidad y limitada madurez, esa posibilidad no se deriva exclusivamente del principio de los intereses superiores del niño, sino que está reconocida explícita o implícitamente en varias disposiciones de la Convención, de todos modos la posibilidad de una interpretación abusiva, quizás inherente a toda disposición relativa a los límites de los derechos fundamentales, no invalida al principio mismo que a nuestro criterio es fundado e inclusive necesario, es un instrumento que pretende definir los derechos de toda persona hasta los 18 años de edad.

El concepto de los intereses superiores del niño fue recogido del Principio 2do de la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959, la Declaración dispone que el interés superior del niño debe ser la consideración fundamental únicamente en cuanto a la promulgación de leyes destinadas a la protección y bienestar del niño, la convención amplía el alcance de este principio que, a tenor del artículo 3, debe inspirar no sólo a la legislación sino también a todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas.

2.1.5.6 Seguridad jurídica del principio al interés superior del niño y adolescente

A través de la dimensión jurídica de la seguridad procesal, la seguridad jurídica viene entendida como un fin a conseguir a través del derecho o como una seguridad jurídica que es proporcionada por el derecho, el alcance de la seguridad supone la realización plena de las garantías y los valores del Estado de Derecho, la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes

conflictos que se suscitan en la convivencia humana, el autor, Guerra, (2010), sostiene lo siguiente: “Un aspecto central de la seguridad jurídica es la vigencia plena de la cosa juzgada en la sociedad, es decir, que las sentencias de los tribunales efectivamente queden inmodificables que se cumplan con eficiencia.” (p. 217)

La Seguridad Jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde la norma fundamental, Constitución Política, para no poner en riesgo la seguridad jurídica se deberá respetar las competencias y las resoluciones expedidas en el marco de la autonomía técnica, salvo casos graves y excepcionales de acreditada vulneración al debido proceso, se podrán anular las resoluciones, la consideración del interés superior del menor se produce cuando el conflicto llega a la justicia por obra de los adultos o de los organismos encargados de la protección del niño o de la combinación de ambos.

2.1.5.7 Principio de interés superior del menor y la justicia penal.

La doctrina integral y el interés superior del menor, ampliaron el horizonte para reconocerle su condición de sujeto de derecho y no de un simple objeto de tutela, derribando de esa forma la arcaica doctrina de la situación irregular, no obstante, la praxis jurídica no resulta muy grata, aún apreciamos serias dificultades en la atención de los menores víctimas cuando incursionan en el sistema de justicia penal, el trato sigue siendo desigual e injusto, producto quizá de estar alineado al tema del posicionamiento de la situación de la víctima en el proceso penal, históricamente expropiada de sus derechos y reducida a un simple dato probatorio. Aparejado a ese dilema enfrentamos el de la sistemática revictimización que a aquélla le produce el aparato jurisdiccional y los distintos subsistemas de justicia.

Las falencias resultantes del ordenamiento jurídico penal, que no solo pone en tela de juicio el cumplimiento efectivo del principio constitucional de acceso a

la justicia, sino también evidencia los riesgos de victimización institucional a que los niños, niñas y adolescentes se ven expuestos cada vez más. La apreciación jurisprudencial también ha provocado serias confusiones en lo tocante a la defensa efectiva de los intereses de las menores víctimas. (Mariño, 2018)

La prevalencia del interés familiar en demérito del interés individual de sus miembros, sin realizar las debidas demarcaciones, ha expuesto a éstos, en especial cuando son menores, a soportar una serie de inconvenientes que les causan una injusta estigmatización, el Estado Peruano, a través de sus organismos representativos puntualiza algunas ideas acerca de la llamada reinvidicación de la víctima, que no pasa de ser un válido intento de acercarla a un modelo de justicia equitativa, sobre todo en el caso de los niños, niñas y adolescentes que apenas tienen en el panorama una simple expectativa de ver satisfechos sus intereses, rodeada de obstáculos y negaciones imprácticas y absurdas.

2.2 Definición de conceptos

Acuerdo reparatorio.

Son los acuerdos o convenciones que realizan el imputado y el agraviado, por cuenta propia o por iniciativa del Fiscal o a pedido de una de las partes; orientadas a la solución del conflicto penal de manera satisfactoria para todas las partes involucradas en sus respectivas pretensiones.

Delito

Acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Acuerdo reparatorio

Los efectos de los Acuerdos se pueden apreciar en dos niveles; desde el punto de vista de la Responsabilidad Penal y desde el punto de vista de la Responsabilidad Civil.

La responsabilidad civil.

La responsabilidad civil es la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. al llegar a un acuerdo la víctima y el imputado o imputado fiscal nace una responsabilidad civil vinculante y definitiva

Delito de omisión a la asistencia familiar.

Los Alimentos, tal como se desprende en las normas de la materia, constituyen una obligación de ambos tanto del hombre como de la mujer, los dos son responsables ante la Ley, de lo que le pueda suceder a sus menores hijos, cuando éstos no reciben los alimentos que la ley exige,

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

La excesiva aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide de forma significativa en la afectación del Principio del Interés Superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020.

3.1.2 Hipótesis específicos

- La aplicación del Principio de Oportunidad no resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como derecho fundamental, en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020.
- En los delitos de omisión a la asistencia familiar la aplicación del Principio de Oportunidad no ha solucionado los conflictos de interés superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020

3.2 Variables:

Variable independiente

- Principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar.

Variable dependiente

- Principio de interés superior del menor

3.3 Operacionalización de las variables:

Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar.	El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal pública y bajo determinadas condiciones de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos, además cuando existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito y se encuentre acreditada la vinculación con el investigado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio, el cual no implica necesariamente la aceptación de su culpabilidad	Principio de oportunidad.	Instrumento procesal que se encuentra regulado en él, numeral b), del artículo 447 NCPP permite que se inste el principio de oportunidad en el curso de la audiencia única incoación del proceso inmediato, en modo alguno importa la inaplicación o abrogación del principio de oportunidad en sede preliminar a la inculpación formal Disposición Fiscal de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria. (Reategui j. 2018)	- Instrumento - Principio	CUESTIONARIO	LIKERT
		Omisión a la asistencia familiar	Delito que protege básicamente a la familia y le da seguridad jurídica a los alimentistas, quienes deben estar protegidos por el orden público puesto que el pago de las pensiones alimenticias depende de los elementos básicos de supervivencia, siendo la familia un eje trascendental para el Estado. (Reategui j. 2018)	- Pensión alimenticia		

Fuente: *Elaboración Propia.*

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Principio de interés superior del menor	<p>Es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niños y adolescentes.</p> <p>Se trata de una garantía de que los niños y los adolescentes tienen, en aras del salvaguardar sus derechos. Siendo el Estado quien antes de tomar una medida respecto de ellos, se</p>	Derecho fundamental	El derecho fundamental es aquella que se reconoce como pilar fundamental para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales dentro de la sociedad, para ello es necesario que este esté dotado de toda las garantías necesarias que coadyuven a este propósito	- Garantía	CUESTIONARIO	LIKERT
		Interés superior del menor	La protección de los niños y adolescentes tienen bases legales que nacen en el orden jurídico internacional, implementándose la necesidad de que el Estado proteja los derechos de éste grupo vulnerable de personas a través de la dación de normas, que sensibilicen además la conducta de la sociedad hacia los derechos del niño y del adolescente.	- Tutela - Derechos		

Fuente: Elaboración

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Deductivo,

El método deductivo nos va permitir el planteamiento del problema de investigación, desde una perspectiva general para poder llegar a hechos específicos, el autor, Montero, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del metodo inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112).

4.1.2 Método específico

4.1.2.1 Método descriptivo.

El empleo de este método va poder conocer el grado de afectación de la prueba indiciaria al principio constitucional de la presunción de inocencia, esto a a partir de la descripción de la naturaleza real del principio de presunción de inocencia, así como la información obtenida del empleo del instrumento, en palabras del autor **Golcher, (2003)** quien señala que:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Este método nos va poder permitir el análisis del artículo 158° del código procesal penal en armonía con el artículo 2 inciso 24 numeral e. de la Constitución Política del Estado desde un enfoque amplio sistemáticos y en armonía con la constitución política del Estado, al respecto el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

La sistemática jurídica es un procedimiento que se usa para conectar normas entre sí, en el marco del ordenamiento legislativo, con el propósito de obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no está en grado ofrecer. (p. 117).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

Este tipo de investigación responde en que en el desarrollo del trabajo se va centrar en poder descubrir nuevo conocimientos respecto de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio de interés superior del menor a partir de una perspectiva constitucional, para ello se va postular marcos teóricos doctrinarios que respalden el presente trabajo a partir de la descripción y explicación, por ello las teóricas desarrolladas servirán de soportes teóricos científicos lo cual nos permitirá poder formular nuestro hipótesis, por tanto estos aportes teóricos doctrinarios nos van permitir arribar a conclusiones teóricas, el autor, Bazán, (2010) quien señala en que este tipo de investigaciones “no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones” (p. 81)

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo - correlacional.

El nivel descriptivo en el presente trabajo de investigación responde en que se va partir a partir de la descripción de las características principales del problema planteado, partiendo de la descomposición de las variables en dimensiones, los cuales nos va permitir entender el problema en su dimensión real, al respecto el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala al respecto que “consiste en describir metódica y sistemáticamente las características del problema, para su desarrollo se utilizar hipótesis descriptivas con expresiones predictivas que la final se comprobara los supuestos planteados en la investigación”. (p. 133).

Así mismo se va el emplear el nivel correlacional a efectos de poder conocer la dimensión real de la Ley N° 30201. “Su estudio se centra en la influencia mutua las variables”. (Sanchez, 2016, p. 111).

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

El diseño no experimental responde en que en el presente trabajo materia de desarrollo en su desarrollo está enfocado en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro de un determinado tiempo ya pasado o presente, así también en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no a sido objeto de manipulación, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

El diseño transversal - descriptivo, en el desarrollo del presente trabajo de investigación nos va permitir un estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población en el presente trabajo se encuentra compuesta por actas e aplicación de principio de oportunidad a nivel Fiscalía de la provincia de Chanchamayo en delitos e omisión a la asistencia familiar. “Población es el conjunto de elementos que deben de ser analizados, pero que, debido a su extensión, no permite o lo hace excesivamente oneroso o imposible de realizarlo,” (Sanchez Espejo, 2016, p. 175). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Acta de aplicación de principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en las Fiscalías provinciales penales de Chanchamayo.	60	60
Total	60	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.

La muestra no probabilística en palabras del autor; Sanchez, (2016), para quien “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios

4.5.2.2 Muestro intencionado.

El muestreo intencionado en palabras de este autor Cardona el mismo que fuera citado por Montero & Ramos, (2019), señala que: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154); por tanto este tipo de muestreo nos va permitir utilizar un criterio personal de los investigadores sin poder recurrir a fórmulas estadísticas

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

Formula de la población

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Acta de aplicación de principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar en las Fiscalías provinciales penales de Chanchamayo.	30	30
Total	30	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Observación

La técnica de la observación es aquella que nos va permitir observar el contenido de las resoluciones dictadas en audiencia de incoación de procesos inmediatos en delitos de omisión a la asistencia familiar donde se aplica el principio de oportunidad, observar si este principio cumple los fines perseguidos, y si su ineficacia colisiona con el principio de interés superior del menor; al respecto el autor Sánchez, (2016), señala lo siguiente:

Es una técnica elemental para obtener información, pero en el campo de la investigación, se torna una actividad compleja, que siguen procedimientos que permiten el cuidado veraz de aprehensión de lo observado, cuidado en un registro estructurado y cuidado del mantenimiento de la evidencia.(p. 191)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Ficha de recojo de datos.

La fecha de recolección de datos nos permitirá el recojo información objetiva, veras de la muestra seleccionada, ello ayudará a conocer la manifestación del problema en su aspecto real, en palabras del autor Robledo, (2006), quien manifiesta lo siguiente:

En el proceso de la investigación científica, es imprescindible la sustentación documental, independientemente del tipo de investigación de que se trate, por lo tanto, para el acopio y manejo de la información pertinente, se hace necesario la utilización de distintos instrumentos, entre los cuales tenemos a la Ficha de recojo de datos conceptualizado como aquel instrumento que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias. (p.63).

4.7 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

El diseño de las interrogantes para el recojo de datos serán elaborados de acuerdo a la variable postulados, esto tanto independiente, aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, así como dependiente principio de interés superior del menor.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo.

4.8.3 Tabulación

En la tabulación se realizará el conteo por medio de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento en 30 acta de aplicación de principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar a nivel de la Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo, dentro del periodo de 2020.

5.1 Resultados de la variable independiente.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DE LA VARIABLE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Observa que existe demasiada flexibilidad en el acuerdo de fraccionamiento de las pensiones devengadas en el acta de principio de oportunidad con el obligado, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	0%	0%	9%	11%	70%	100%
i2. ¿Observa que la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar es una forma de dilación innecesaria, del cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas?	0%	9%	26%	61%	4%	100%
i3. ¿Observa usted, que el obligado con las pensiones devengadas, hacen caso omiso al acuerdo arribados en el acta de principio de oportunidad, vulnerando los derechos alimenticios del menor alimentista?	0%	0%	10%	14%	76%	100%
i4. ¿Observa que la excesiva aplicación del principio de oportunidad, de parte de Ministerio Publico, resulta ineficaz en los acuerdos arribados contraviniendo el principio de interés superior del menor?	0%	0%	10%	34%	56%	100%

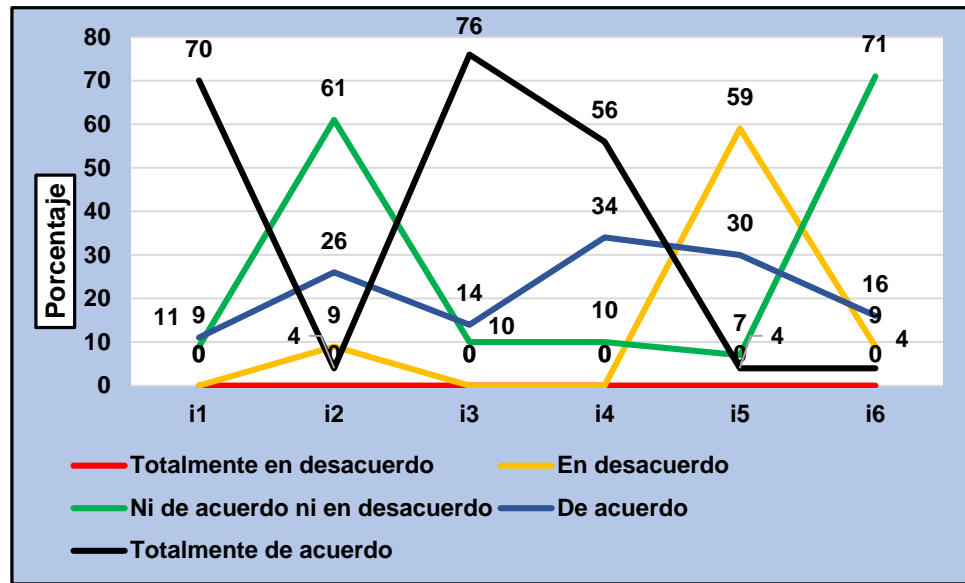
i5. ¿Observa que los Fiscales, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos de forma eficaz.?	0%	7%	59%	30%	4%	100%
i6. ¿Observa que con la aplicación del principio de oportunidad converge en respeto del principio de legalidad a nivel de acta de acuerdo?	0%	9%	16%	71%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa del análisis de las actas de aplicación del principio de oportunidad que en su mayoría (70%) de las actas analizadas están totalmente de acuerdo en considerar en que existe demasiada flexibilidad en el acuerdo de fraccionamiento de las pensiones devengadas en el acta de principio de oportunidad con el obligado, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, también se aprecia que el 61% están de acuerdo en considerar en que la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar es una forma de dilación innecesaria, del cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas, el 76% de las actas analizadas se tiene un totalmente de acuerdo en que el obligado con las pensiones devengadas, hacen caso omiso al acuerdo arribados en el acta de principio de oportunidad, vulnerando los derechos alimenticios del menor alimentista. La mayoría (56%) de las actas analizadas se tiene en desacuerdo en que la excesiva aplicación del principio de oportunidad, de parte de Ministerio Público, resulta ineficaz en los acuerdos arribados contraviniendo el principio de interés superior del menor y el 59% de las actas analizadas se tiene ni de acuerdo ni en desacuerdo en que los Fiscales, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos de forma eficaz, de la misma forma se tiene el 71% de las actas analizadas un de acuerdo en que el obligado con las pensiones devengadas, hacen caso omiso al acuerdo arribados en el acta de principio de oportunidad, vulnerando los derechos alimenticios del menor alimentista.

ILUSTRACIÓN 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DE LA VARIABLE APLICACIÓN

DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR



Fuente: Elaboración propia.

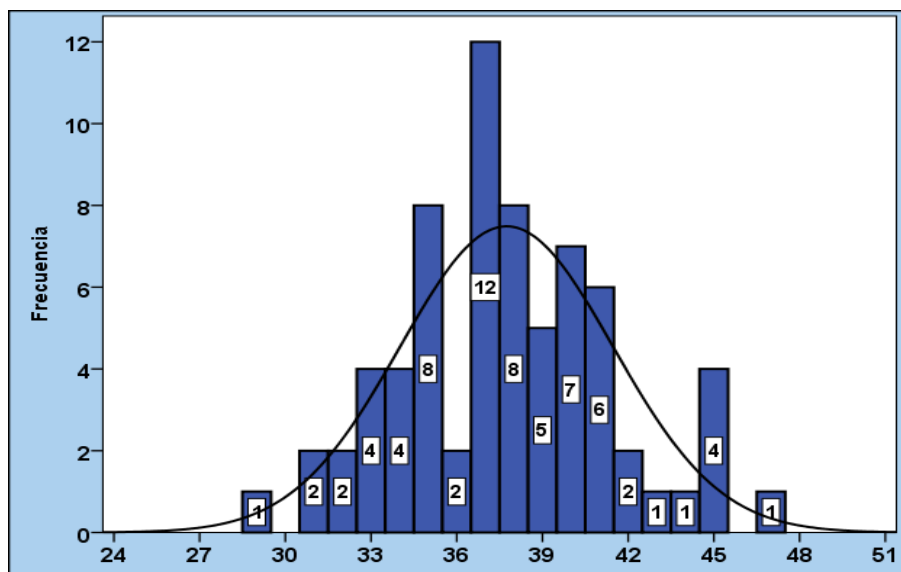
TABLA 3: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Estadígrafos	Valor
Media	37,74
Desviación estándar	3,73
Coefficiente de variabilidad	9,88%
Mínimo	29
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se aprecia que el puntaje promedio de la variable aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar de las actas analizadas es de 37,74 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,73 puntos y una variabilidad de 9,88% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN 3: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.



Fuente: Elaboración propia.

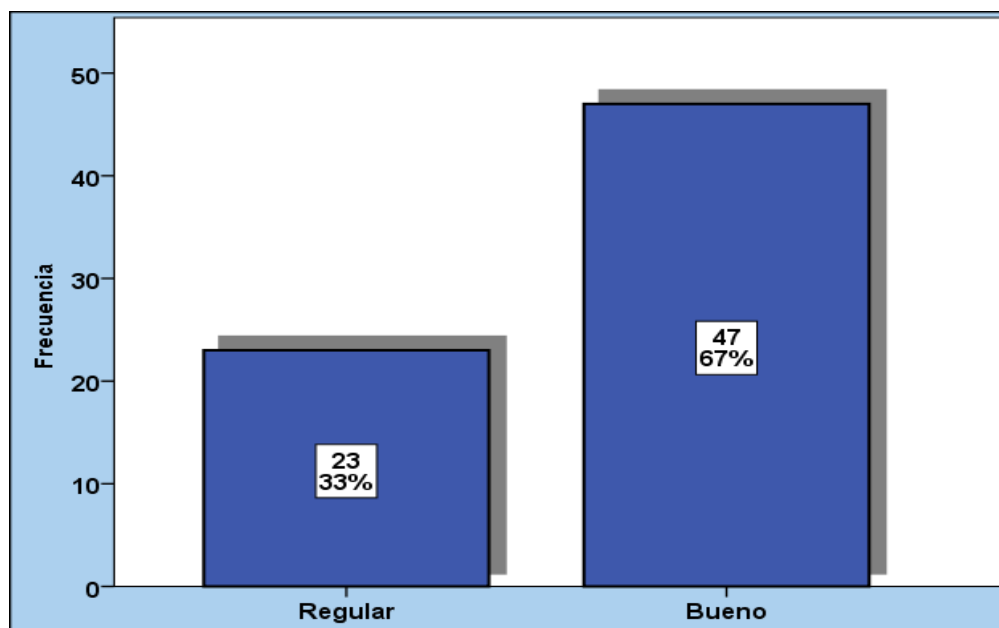
TABLA 4: NIVELES DE LA DERECHO DE VARIABLE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	23	33
Bueno	37 - 50	47	67
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 4, se observa que la mayoría 67% (47) de las actas analizadas que han sido evaluados aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, presentan un nivel Bueno, el 33% (23) de los casos tienen un nivel Regular y el 0% (0) de los encuestados presentan un nivel Deficiente de principio de oportunidad.

ILUSTRACIÓN N° 4: NIVELES DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.



Fuente: Elaboración propia.

Resultados de la variable dependiente.

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principio de interés superior del menor en sus dimensiones e indicador:

TABLA N° 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO FUNDAMENTAL E INTERES SUPERIOR DEL MENOR DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL MENOR.

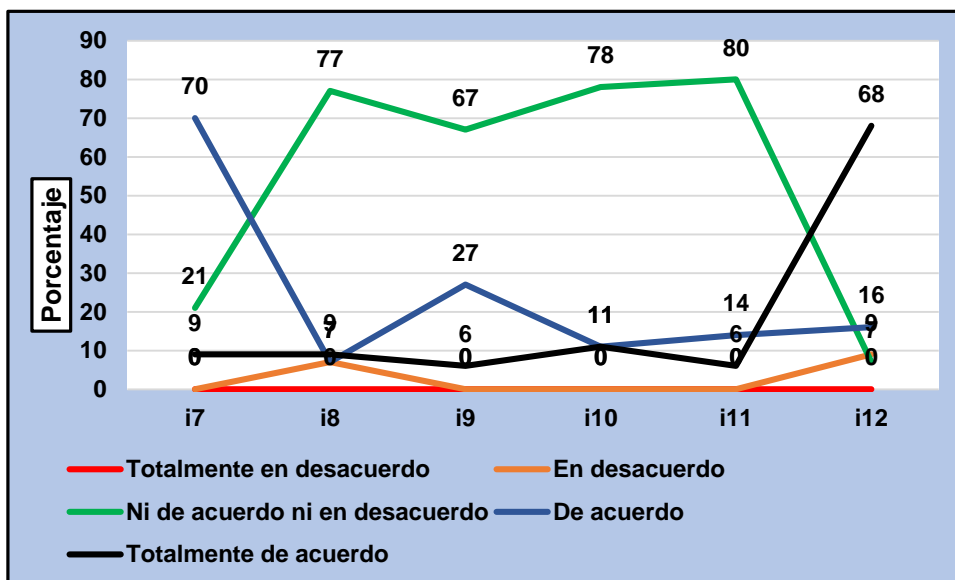
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i11. ¿Observa que el principio de oportunidad ayuda o ayudó a solucionar su denuncia rápidamente, o caso contrario hizo más	0%	70%	21%	70%	9%	100%

prolongado el proceso penal, afectando al niño alimentista?						
i12. ¿Observa usted que con la aplicación del principio de oportunidad se permite obtener justicia de forma oportuna en el delito de omisión de asistencia familiar en beneficio del agraviado?	0%	77%	9%	7%	77%	100%
i13. ¿Observa usted que la aplicación del principio de oportunidad es la solución eficaz al conflicto penal en el delito de omisión de asistencia familiar?	0%	67%	6%	27%	67%	100%
i14. ¿Observa que el incumplimiento del principio de oportunidad de parte de los obligados en los delitos de omisión a la asistencia familiar es causal para poder incoar el proceso inmediato?	0%	0%	78%	11%	11%	100%
i15. ¿Observa usted que con la aplicación del principio de oportunidad se satisface en forma total los derechos vulnerados de los agraviados en el delito de omisión de asistencia?	0%	0%	80%	14%	6%	100%
i16. ¿Observa que el número de actos procesales en aplicación al principio de oportunidad permite una duración ágil del proceso penal en el delito de omisión de asistencia familiar?	0%	68%	7%	16%	9%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que la mayoría (70%) de las actas analizadas están de desacuerdo en que el principio de oportunidad ayuda o ayudó a solucionar su denuncia rápidamente, o caso contrario hizo más prolongado el proceso penal, afectando al niño alimentista, también se aprecia que el 77% de las actas analizadas se tiene un desacuerdo en que con la aplicación del principio de oportunidad se permite obtener justicia de forma oportuna en el delito de omisión de asistencia familiar en beneficio del agraviado. También se aprecia que la mayoría 67% es un desacuerdo en que la aplicación del principio de oportunidad es la solución eficaz al conflicto penal en el delito de omisión de asistencia familiar de la misma forma un 78% de las actas analizadas se está ante ni de acuerdo ni en desacuerdo en que el incumplimiento del principio de oportunidad de parte de los obligados en los delitos de omisión a la asistencia familiar es causal para poder incoar el proceso inmediato. La mayoría (80%) de las actas analizadas se está ante ni de acuerdo ni en desacuerdo en que con la aplicación del principio de oportunidad se satisface en forma total los derechos vulnerados de los agraviados en el delito de omisión de asistencia y finalmente se tiene que el 68% de las actas analizadas se está ante un desacuerdo en que el número de actos procesales en aplicación al principio de oportunidad permite una duración ágil del proceso penal en el delito de omisión de asistencia familiar.

ILUSTRACIÓN N° 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO FUNDAMENTAL E INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR



Fuente: Elaboración propia.

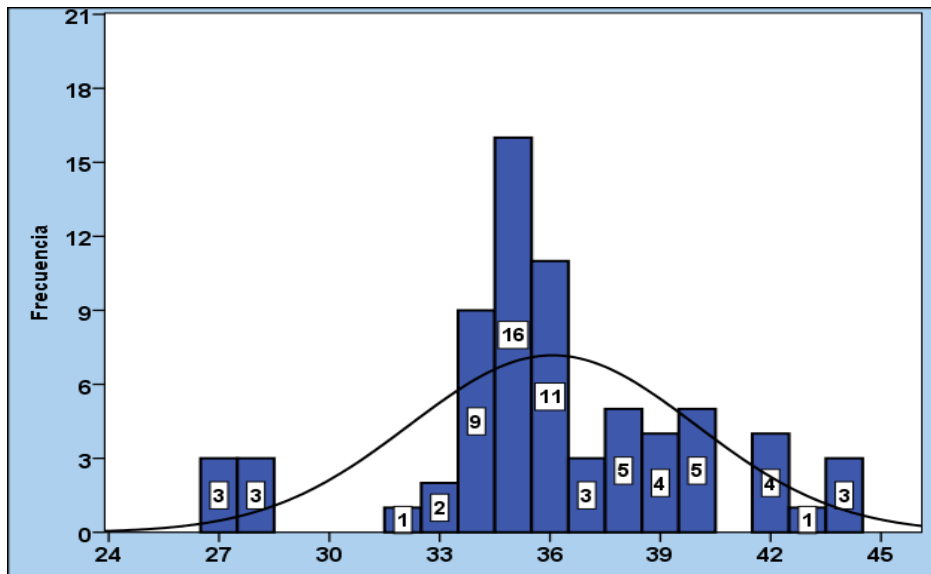
TABLA N° 7: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DEL VARIABLE PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Estadígrafos	Valor
Media	36,07
Desviación estándar	3,89
Coefficiente de variabilidad	10,78%
Mínimo	27
Máximo	44

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 7, se observa que el puntaje promedio de la variable principio de interés superior del menor de las actas analizadas se puede observar que es de es de 36,07 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,89 puntos y una variabilidad de 10,78% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 7: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.



Fuente: Elaboración propia.

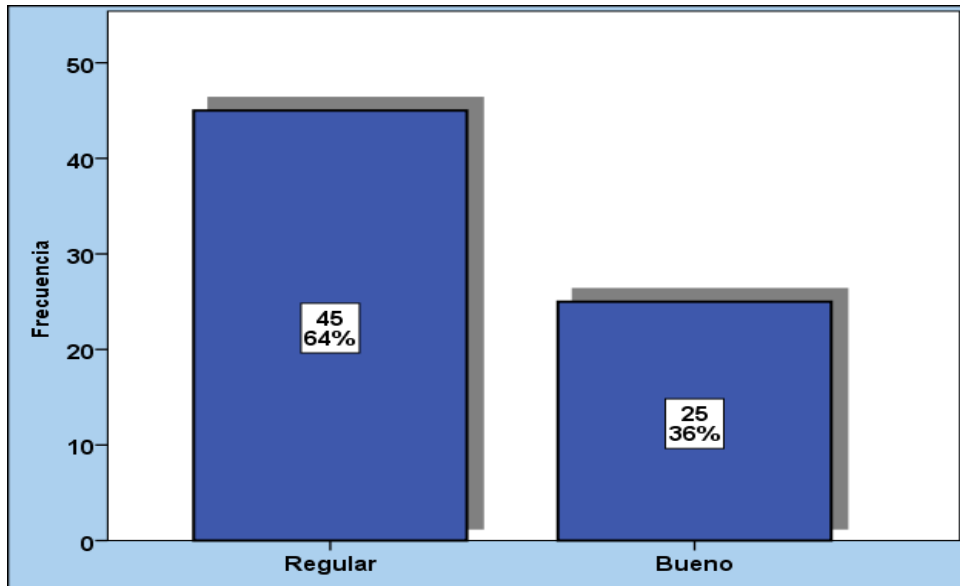
TABLA N° 8: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	45	64
Bueno	37 - 50	25	36
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 8, se observa que la mayoría 64% (45) de los encuestados que han sido evaluados de la variable principio de interés superior del menor presentan un nivel Regular, el 36% (25) de los casos tienen un nivel Bueno y ninguna (0%) encuestados presenta un nivel deficiente del principio de interés superior del menor.

ILUSTRACIÓN N° 8: NIVELES DEL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL MENOR.



Fuente: Elaboración propia.

5.2 Relación entre la variable independiente y dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,607), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 9, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 9: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

		Principio de interés superior del menor
Aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,607** 0,000 70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar y principio de interés superior del menor.

ILUSTRACIÓN N° 9. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

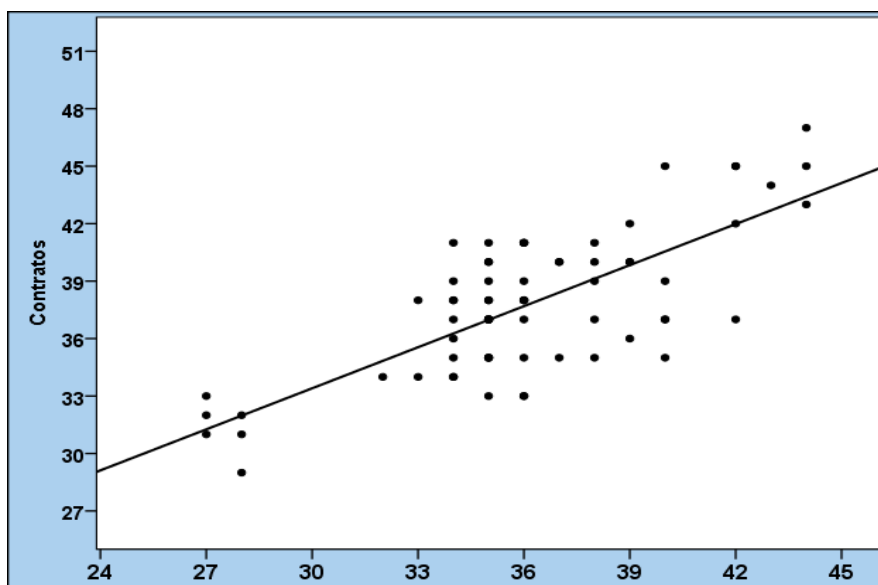


TABLA N° 10. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Dimensiones de Principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar	Principio de interés superior del menor.
Principio de oportunidad	0,589**
Omisión a la asistencia familiar	0,541**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 10 se observa que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar y el principio de interés superior del menor ello de las actas de aplicación del principio de oportunidad en un total de 30 actas, son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre principio de oportunidad y el principio de interés superior del menor (0,589), mientras que entre omisión a la asistencia familiar y el principio de interés superior del menor es de 0,541.

TABLA N° 11: NIVELES DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

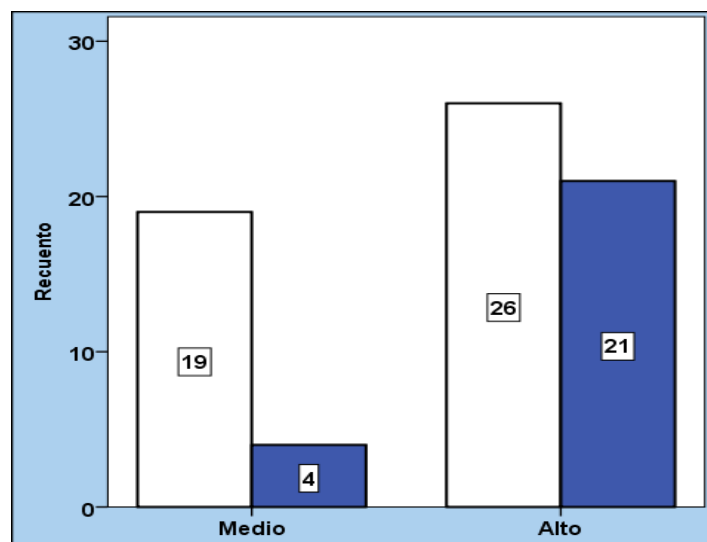
		Principio de interés superior del menor		Total
		Regular	Bueno	
Aplicación del principio de oportunidad en delitos	Regular	19	4	23
	Bueno	26	21	47

de omisión a la asistencia familiar				
Total		45	25	70

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 11 que, la mayoría 37% (26) de las actas de principio de oportunidad, la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar presentan un nivel Bueno y el principio de interés superior del menor tiene un nivel Regular, el 30% (21) de las actas de aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar tienen un nivel bueno de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar también tienen un nivel Bueno del principio de interés superior del menor, el 27% (19) de los casos tienen un nivel regular de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar y un nivel Regular del principio de interés superior del menor y el 6% (4) de los casos tienen un nivel regular de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar y un nivel bueno de principio de interés superior del menor.

ILUSTRACIÓN N° 1: NIVELES DEL DERECHO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.



Fuente: Elaboración propia.

5.3 Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA 12. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar	Principio de interés superior del menor
N		70	70
Parámetros normales ^{a,b}	Media	37,74	36,07
	Desviación estándar	3,729	3,891
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,092	0,169
	Positivo	0,087	0,150
	Negativo	-0,092	-0,169
Estadístico de prueba		0,092	0,169
Sig. asintótica (bilateral)		0,200 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 12, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar (0,200) es mayor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable no difiere de la distribución normal, mientras el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable principio de interés superior del menor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.4 Contrastación de la hipótesis

5.4.1 Contrastación de la hipótesis general

El concebido por técnicas de reproducción asistida sí tiene derecho a conocer su identidad biológica en la legislación peruana, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

Hipótesis a contrastar:

H₀: El concebido por técnicas de reproducción asistida no está asociado a sí tiene derecho a conocer su identidad biológica en la legislación peruana, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

H₁: El concebido por técnicas de reproducción asistida está asociado de manera significativa a sí tiene derecho a conocer su identidad biológica en la legislación peruana, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 13 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=5,009$ y el p-valor (0,025) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 13. Prueba de la hipótesis general

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,009 ^a	1	0,025
Corrección de continuidad ^b	3,891	1	0,049
Razón de verosimilitud	5,369	1	0,020
Asociación lineal por lineal	4,938	1	0,026
N de casos válidos	70		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se acepta la hipótesis alterna: El concebido por técnicas de reproducción asistida está asociado de manera significativa a sí tiene derecho a conocer su identidad biológica en la legislación peruana, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: El concebido por técnicas de reproducción asistida sí tiene derecho a conocer su identidad biológica en la legislación peruana, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

5.4.2 Contratación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

El vacío legal de las técnicas de reproducción asistida vulnera significativamente el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

Hipótesis a contrastar:

H₀: El vacío legal de las técnicas de reproducción asistida no influye significativamente el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

H₁: El vacío legal de las técnicas de reproducción asistida influye de manera significativamente en el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 14. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Derecho a la verdad
Rho de Spearman	Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida	Coeficiente de correlación	0,589**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, El vacío legal de las técnicas de reproducción asistida influye de manera significativamente en el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: El vacío legal de las técnicas de reproducción asistida vulnera significativamente el derecho a conocer la verdad biológica de su origen y el derecho a la intimidad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018.

Hipótesis específica 2

El descubrimiento de la identidad del cedente de la identidad biológica altera significativamente el orden de filiación en la familia Distrito Judicial de Junín, 2018.

Hipótesis a contrastar:

H₀: El descubrimiento de la identidad del cedente de la identidad biológica no altera significativamente el orden de filiación en la familia Distrito Judicial de Junín, 2018.

H₁: El descubrimiento de la identidad del cedente de la identidad biológica altera significativamente el orden de filiación en la familia Distrito Judicial de Junín, 2018.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Derecho al libre desarrollo de la personalidad
Rho de Spearman	Derecho del concebido por técnicas de reproducción asistida	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,541** 0,000 70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, El descubrimiento de la identidad del cedente de la identidad biológica altera significativamente el orden de filiación en la familia Distrito Judicial de Junín, 2018, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El descubrimiento de la identidad del cedente de la identidad biológica altera significativamente el orden de filiación en la familia Distrito Judicial de Junín, 2018.

5.5 Análisis y discusión de resultados.

5.5.1 Análisis y discusión de la variable independiente.

5.5.1.1 A nivel teórico

El presente trabajo de investigación, formulamos como hipótesis específica N° 01 el siguiente postulado *La excesiva aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide de forma significativa en la afectación del Principio del Interés Superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020,*

Del análisis del desarrollo teórico doctrinarios del presente trabajo de investigación en lo que, respecto al marco teórico, nos permite deducir la afirmación de la hipótesis postulado, puesto que al aplicarse el Principio de Oportunidad, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, del análisis del cumplimiento de los requisitos formales y legales para su aplicación, no sólo se está valorando su aplicación para la descarga o celeridad en el proceso, sino también se está estructurando la Seguridad Jurídica que le concede el Estado al sujeto pasivo del delito, esto la víctima, en su amplitud menores de edad, al no criminalizar o judicializar algunas conductas, que, siendo típicas, no reflejan un merecimiento de pena ni tampoco pone en riesgo el interés público del Estado,

No obstante, a ello, el Principio de Oportunidad se encuentra sujeto a la legalidad que cualquier institución jurídica debe considerar, puesto que el principio de oportunidad en su aplicación en los delitos antes señalados no ha contribuido a la solución del conflicto jurídico como tampoco ha favorecido a que el perjudicado consiga un resarcimiento ágil y oportuno del daño producido, pues cabe reiterar que siendo el principio de oportunidad una salida alternativa del proceso penal que ha sido implementada por el Nuevo Código Procesal Penal, con el fin de prevenir resolver los problemas, esta institución justamente debe tener el propósito de ser una mejor solución

que coadyuve al conflicto penal, mediante una vía diferente a la imposición de una pena, haciendo que las partes opten por dicha salida, ya que el mismo es un procedimiento que procura conseguir una solución más rápida y un resarcimiento en un corto plazo, logrando hacer notar al máximo la eficacia del principio de oportunidad; no obstante, dentro de la casuística esta institución no está cumpliendo con los fines con el que se incorporó dentro del sistema procesal penal, el autor, Salinas, (2018), teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos de comision a la asistencia familiar, quien el autor Salinas, (2018), quien manifiesta:

El no prestar alimentos, no sólo importa la infracción de los deberes familiares, sino también generar verdaderos focos de peligro, para con los bienes jurídicos fundamentales, de quienes tienen derecho a percibirla, la vida, el cuerpo y la salud; por lo que el Derecho penal, debe intervenir precisamente, para evitar que se ocasionen consecuencias perjudiciales, según su rol preventivo que se ejerce a partir de la norma de sanción, no se puede esperar, que se produzca un daño concreto a la vida y/o salud del impúber, para que actúe el derecho punitivo y, cuando ello sucede, los tipos penales aplicables son los de homicidio y/o lesiones, por lo que el adelantamiento es en sí justificable. (p. 584).

El principio de oportunidad contribuye a la consecución de la justicia material por encima de la formal, favoreciendo el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, constituyéndose así, en un instrumento que permite llevar a cabo un tratamiento diferenciado entre hechos punibles que deben ser perseguidos, y otros con un mínimo de interés social y en los que la pena carece de significación, el autor Monge, (2003), sostiene que el fundamento político criminal de la oportunidad radica, por un lado, en la necesidad de evitar procedimientos que puedan aparecer como innecesarios y facilitar el uso de penas alternativas a la privación de la libertad, que pueden tener importantes

efectos preventivos sin causar los estragos que sobre la libertad personal provoca aquella.

5.5.1.2 A nivel estadístico

En cuanto a los resultados estadísticos obtenidos en el presente trabajo de investigación, se tiene los resultados más relevantes que se haya obtenido se tiene los siguientes resultados a la interrogante:

¿Observa que existe demasiada flexibilidad en el acuerdo de fraccionamiento de las pensiones devengadas en el acta de principio de oportunidad con el obligado, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Donde el 70% de los documentos analizados es totalmente de acuerdo en que, puesto que el tratamiento legal de los acuerdos arribados en aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar incide en la falta de cumplimiento oportuno del pago de las pensiones devengadas, vulnerando de esta manera el principio de interés superior del menor, se observa dentro de la casuística de que la gran mayoría de acuerdos arribados a nivel Fiscalía de principios de oportunidad

¿Observa usted, que el obligado con las pensiones devengadas, hacen caso omiso al acuerdo arribados en el acta de principio de oportunidad, vulnerando los derechos alimenticios del menor alimentista?

El 76% de las actas de acuerdos, se observa que se está ante un totalmente de acuerdo en que; por canto dicho incumplimiento refleja la falta de efectividad del fin buscado, esto es de evitar llevar un proceso penal, en donde las partes tengan que llevar a cabo plazos, audiencias y todo lo que ello implica, generando un perjuicio para las víctimas que deben de realizar ciertos actos procesales de los cuales hubiera resultado innecesario si los investigados hubieran cumplido con el total de las cuotas acordadas

en principio de oportunidad, dilatando más el proceso de omisión a la asistencia familiar; asimismo, origina inconvenientes para los fiscales, debido a que se ven obligados a llevar el caso que esperaban solucionarlo en sede fiscal a través de la aplicación del principio de oportunidad, aumentando más bien la carga procesal.

5.5.1.3 A nivel de antecedentes

En cuanto a los antecedentes de trabajos de investigaciones citados se tiene del autor *Carpio, F. (2018)*; cuyo título de trabajo tiene *Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017*; Quien llegó a la siguiente Conclusión; *El principio de economía procesal está relacionado con la descarga procesal, por la cual, según las opiniones de los abogados y fiscales encuestados en el Distrito Judicial del Cusco, casi siempre el principio de oportunidad coadyuva con la reducción de la carga procesal, ya que como sabemos la naturaleza jurídica del principio de oportunidad viene a ser como un mecanismo consensual para dar solución a ilícitos penales de poca significancia o transcendencia, por lo que se busca llegar a un acuerdo con el fin de culminar anticipadamente el proceso penal.*

Del análisis del presente trabajo de investigación, nos permite deducir que este guarda relación con el planteamiento del presente trabajo de investigación, puesto que, este mecanismo procesal recogido en el artículo 2° del código procesal penal aprobado mediante decreto legislativo 957, no ha respondido a las expectativas y necesidades de los operadores jurídicos y justiciables respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar, los fines por los que se incorporó fueron la de contribuir a la obtención de una justicia debida, oportuna, favoreciendo el derecho a un proceso sin dilataciones o extensiones indebidas para los menores agraviados quienes son generalmente los perjudicados en este delito, por tanto, existe la urgencia de una reflexión acerca de la

utilidad de este mecanismo procesal en delitos de omisión a la asistencia familiar en salvaguarda del principio de interés superior del menor.

5.5.2 Análisis y discusión de la variable dependiente.

5.5.2.1 A nivel teórico

Del desarrollo de los aportes teóricos doctrinarios en el presente trabajo de investigación, respecto a la variable principio de interés superior del menor, nos permite afirmar la hipótesis específica N° 01 planteado el cual fuera el siguiente postulado, *La aplicación del Principio de Oportunidad no resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como derecho fundamental, en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020.*

La naturaleza del principio de interés superior del menor es aquella que implica el pleno ejercicio de los derechos del menor, para lo cual el Estado debe de disponer de una protección especial, y medios adecuados para dicho fin, disponiendo de oportunidades y servicios, y un marco legal adecuado, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable, normal, así como en condiciones de libertad, dignidad en pleno cumplimiento a los dispuesto por la Convención sobre Derechos del Niño y del Adolescente, el cual reconoce que *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; en este mismo sentido también señala que “Los estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas y; finalmente como una obligación de los*

Estados partes de esta convención señala obliga a los estado lo siguiente *Los estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

De lo afirmado por la Convención, y el desarrollo teórico doctrinario del presente trabajo de investigación, se puede afirmar la importancia de la tutela del principio de interés superior del menor dentro de cualquier sistema jurídico a la que es parte los estados, por tanto no es aceptable a flexibilidad con el que se regula los marcos normativos donde exista de por medio el interés del menor a la tutela del derecho alimenticio, si bien es cierto que en cumplimiento el artículo 2° del NCPP, facultad el representante del Ministerio Publico, a poder convocar a las partes en los delitos de omisión a la asistencia familiar, al desarrollo del acuerdo preparatorio mediante la aplicación del principio de oportunidad, donde en muchos casos se acuerda el pago fraccionado de las pensiones de alimentos devengados, dejando de lado el principio d interés superior del menor.

Surge así la necesidad de inaplicar el Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, esto porque actualmente este mecanismo procesal sólo permite otorgar plazos adicionales al investigado para continuar incumpliendo con su obligación, vulnerando los derechos de la víctima, principalmente el principio de interés superior del menor, generando insatisfacción e inseguridad para la víctima, y la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, que no ve satisfecho su derecho en forma oportuna.

El interés superior del menor debe ser entendido respecto del niño o adolescente mismo, en cuanto sujeto de derecho, de tal manera que este niño o adolescente pueda gozar de todos sus derechos, y entre uno de ellos se encuentra el Derecho de Asistencia Familiar por parte de sus padres, a través de las pensiones alimenticias y que son necesarias para su desarrollo y supervivencia. (Gamarra, 2001, p. 20)

Se observa dentro de la casuística que no existe un debido control de parte de representante del Ministerio Público, del cumplimiento del acuerdo obrante en el acta de aplicación del principio de oportunidad, lo cual reafirma la ineficacia de este mecanismo procesal dentro del sistema jurídico procesal penal, por cuanto este flexibiliza en el tratamiento favoreciendo al imputado, que en muchos casos se vale de este mecanismo procesal para poder encaminar a la prescripción del delito, por tales consideraciones se reafirma la hipótesis específica dos postulado en el presente trabajo de investigación.

5.5.2.2 A nivel estadístico

De los resultados obtenidos y del análisis de las actas de aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, nos permite inferir afirmar la hipótesis específica N° 02 planteado el cual fuera el siguiente postulado, *En los delitos de omisión a la asistencia familiar la aplicación del Principio de Oportunidad no ha solucionado los conflictos de interés superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020*; esta afirmación se ve reflejada de los resultados más relevantes que se haya obtenido, los cuales se va analizar de la siguiente manera:

¿Observa que el principio de oportunidad ayuda o ayudó a solucionar su denuncia rápidamente, o caso contrario hizo más prolongado el proceso penal, afectando al niño alimentista?

Del análisis de los documentos de aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar se tiene que el 70% es un desacuerdo, lo cual se deduce que los resultados que se ha obtenido es el reflejo de lo que pasa día a día dentro de la casuística, donde la ineficacia del este mecanismo no ha contribuido a los fines por los cuales se ha incorporado al sistema procesal penal.

¿Observa usted que con la aplicación del principio de oportunidad permite obtener justicia de forma oportuna en el delito de omisión de asistencia familiar en beneficio del agraviado?

Del análisis de los documentos se observa que se tiene que el 77% es un desacuerdo, esto demuestra, que urge la necesidad de poder reflexionar acerca de la pertinencia de este mecanismo procesal dentro del código procesal penal artículo 2° para los delitos de omisión a la asistencia familiar, es necesario que la normatividad en materia procesal penal garantice el principio de interés superior del menor, esto en estricto cumplimiento a los dispuesto por la Convención sobre Derechos del Niño y del Adolescente, por cuanto las entidades públicas deben de adoptar mecanismos tanto políticas así como regulación legales a la tutela del principio de interés superior del menor.

¿Observa usted que la aplicación del principio de oportunidad es la solución eficaz al conflicto penal en el delito de omisión de asistencia familiar?

A la interrogante del análisis documental se tiene el 67% un desacuerdo, por tanto es necesario la inaplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ya que no viene cumpliendo la finalidad por la cual se integró a la legislación nacional, sino por el contrario permite que los obligados cuenten con un mayor plazo para cancelar los devengados, pese a que en el proceso

civil contaron con plazo suficiente, además que ello, afecta el derecho a una oportuna administración de justicia.

5.5.2.3 A nivel de antecedentes

De lo antecedentes de investigación citados en el presente trabajo de investigación se tiene del autor *Mariño, J. (2018)*, cuyo título es “*La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente*”; Quien llegó a la siguiente Conclusión; *Se ha demostrado que la aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en la Etapa Preliminar de la investigación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide negativamente en el Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente. Los Fiscales incumplen la norma, dado que su principal objetivo es lograr una descarga procesal en aras a la satisfacción de su labor fiscal, sin considerar los derechos que se sobreponen a una herramienta de descarga o a la utopía fiscal de dar un mejor funcionamiento a la administración de justicia; incidiendo, negativamente a la finalidad de dar satisfacción a los niños y adolescentes, que necesitan de las pensiones alimenticias para su desarrollo, así como la afectación del Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente. (...) La aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no es eficiente ni eficaz; no genera descarga procesal real, sino que se encuentra a la expectativa del cumplimiento total del acuerdo, de manera que, al ser incumplido, de debe reactivar el proceso, perjudicando al agraviado, generando dilataciones innecesarias dentro del Proceso Penal, provocando gastos en los recursos del Estado. Negando entonces que esta herramienta, surja sus efectos de manera igualitaria, para todos los delitos en los que puede ser aplicada; debiendo considerar que, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, los alcances jurídicos, van más allá de sólo resarcir el daño patrimonial causado, sino también, vela por la seguridad jurídica del niño, la reestructuración familiar, las necesidades que el niño alimentista requiere y aspectos subjetivos propios de la protección al menor y a la familia.*

Del análisis del trabajo de investigación este guarda relación con el planteamiento propuesto en el presente trabajo de investigación, al concluir que la figura procesal del principio de oportunidad no resulta eficaz en su aplicación en delitos de omisión a la asistencia familiar, por cuanto resulta ineficaz y contraviene al principio de interés superior del menor, es claro entonces que la aplicación de esta figura no está contribuyendo a la obtención de una justicia debida, favoreciendo el derecho a un proceso sin dilataciones o extensiones indebidas para los menores agraviados quienes son generalmente los perjudicados en este delito.

CONCLUSIONES

- Del desarrollo teórico en el presente trabajo de investigación, nos permite deducir de que la excesiva aplicación del principio de oportunidad en la Etapa Preliminar de la investigación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide negativamente en el Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente, los Fiscales incumplen la norma, dado que su principal objetivo es lograr una descarga procesal en aras a la satisfacción de su labor fiscal, sin considerar los derechos que se sobreponen a una herramienta de descarga o a la utopía fiscal de dar un mejor funcionamiento a la administración de justicia; incidiendo, negativamente a la finalidad de dar satisfacción a los niños y adolescentes, que necesitan de las pensiones alimenticias para su desarrollo, así como la afectación del Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente.
- La aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no es eficiente ni eficaz; por cuanto en su ejecución de los acuerdo arribados no se tiene una cultura de cumplimiento de los acuerdos arribados, tampoco donde se puede observar de las actas de aplicación de principios de oportunidad no han cumplido con ningún pago, por lo que se desprende que el principio de oportunidad se está empleando en la mayoría de los casos como un mecanismo dilatorio para los imputados desde su incumplimiento, otorgándole plazos adicionales, vulnerándose así el derecho de los agraviados a obtener en forma puntual el resarcimiento del daño causados y el pago de las pensiones devengadas; debiendo considerar que en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, los alcances jurídicos, van más allá de sólo resarcir el daño patrimonial causado, sino también, vela por la seguridad jurídica del niño, la restructuración familiar, las

necesidades que el niño alimentista requiere y aspectos subjetivos propios de la protección al menor y a la familia.

- En este mismo sentido del análisis de los resultados estadísticos llegamos a la conclusión de que el principio de Interés Superior del Niño, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a los niños, es así como los operadores jurídicos del Ministerio Público en la toma de sus decisiones, deben estar orientadas a la protección del menor, considerando para ello diferentes factores no sólo legales, sino también analizar e interiorizar el comportamiento del denunciado ante la responsabilidad del pago de las pensiones alimenticias, teniendo en cuenta la formulación del principio en el artículo tercero de la Convención de los Derechos del Niño, permite desprender las siguientes características, es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos; es de una gran amplitud, ya que no solo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación o de resolución de conflictos jurídicos; finalmente, es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin dudas, al perfeccionamiento de la vida democrática

RECOMENDACIONES

- De las conclusiones arribadas, se recomienda el estudio adecuado y el diseño de una modificación legislativa respecto de la idoneidad del Principio de Oportunidad, por tanto el diseño de modificación legislativo debe estar dirigido a la incorporación de presupuestos diferentes a lo establecido en el Artículo 2 inciso 9 del Código Procesal Penal, dándole exclusividad absoluta al delito de Omisión a la Asistencia Familiar para con la aplicación del Principio de Oportunidad, para ello también se tendrá que realizar una modificación en el Reglamento. Para tal efecto se ha elaborado el Proyecto de Ley Decreto Legislativo que incorpora el numeral 10 al Artículo 2 Del Código Procesal Penal probado Por Decreto Legislativo N° 957, que regula el Principio De Oportunidad.
- Así mismo de las conclusiones arribadas, se recomienda se otorgue prioridad a la tramitación de procesos de alimentos, en cuanto a la elaboración oportuna de la liquidación judicial, su aprobación y notificación al obligado, pues se advierte con frecuencia retraso en los actos procesales antes mencionados, afectando su derecho alimentario y en muchos casos el Principio del Interés Superior del Niño, así como causar insatisfacción en la víctima.
- Finalmente se recomiende que se inaplique el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, puesto que al otorgarse plazo adicional para el cumplimiento de su obligación por parte del imputado, se vulnera derechos de la víctima, entre ellos su derecho alimentario así como a la tutela jurisdiccional efectiva al retardarse la ejecución de una sentencia donde se le reconoció su derecho, y en muchos casos también se viola el Principio del Interés Superior del Niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Angulo, P. M. (2004). *El principio de oportunidad en el Peru*. Lima - Peru: Editorial Palestra Editores.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teorico practico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Bardales, A. (2006). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal peruano*. Lima - Peru: Editorial Librería y Ediciones.
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Diaz, K., Lopez, F., & Vasquez, M. (16 de 03 de 2008). *Factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol de la procuraduría general de la república en el municipio de mejicanos en el periodo 2006-2007*. Obtenido de Universidad del Salvador: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4212/1/Factores%20que%20inciden%20en%20el%20incumplimiento%20de%20la%20pension%20alimenticia%20de%20los%20padres%20a%20los%20hijos%20menores%20de%20edad.pdf>
- Donna, A. (2003). *Derecho Penal, Paúe Especlal*. Buenos Aires Argentina: Editorial Rubinzal- Culzoni.
- Galvez, V. T. (2016). *La Reparación Civil en el proceso penal*. Lima - Peru: Editorial Instituto Pacifico S.A.C.
- Guaman, C. (26 de 10 de 2017). *Quiue efectos produce el cumplimiento de la privacion de la libertad, derivada del adeudamiento de las pensiones alimenticias*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja.: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18783/1/TESIS%20FINA%20L%20CARLOS%20GUAMAN.pdf>
- Guzman, M. C. (08 de 05 de 2019). *Universidad Cesar Vallejo*. Recuperado el 01 de 12 de 2020, de Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño, Ventanilla, 2018.: file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/Guzm%C3%A1n_VMC-SD.pdf
- Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.

- Horvitz, L. M., & Lopez, M. J. (20002). *Derecho Procesal Chileno. Tomo I*. Santiago - Chile: Editorial Editorial Jurídica de Chile.
- Huamani, A. (15 de 08 de 2017). *Universidad amazonica Madre de Dios*. Recuperado el 01 de 12 de 2020, de Nivel de inoperancia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Tambopata -2016.:
<http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/410/004-1-8-020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Melgarejo, P. (2006). *El Principio de Oportunidad en El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Juristas Editores.
- Monge, R. (2003). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano*. Lima - Peru: Editorial Editora Fecat, Lima.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Moreno, H. E. (24 de 10 de 2019). “*Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote – 2018*”. Recuperado el 01 de 12 de 2020, de Universidad Cesar vallejo:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44872/Moreno_CHE%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, F. (2015). *Derecho penal parte especial*. Valencia - Madrid: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Palacios, D., & Monge, R. (2010). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Peña Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal. Modernas bases dogmáticas*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Porrás, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.
- Reategui, J. (2015). *Manual de derecho penal parte especial*. Lima -- Peru: Editorial instituto pacifico.
- Reategui, j. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

- Robledo, C. (2006). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Médicas.
- Rojas, F. (2004). *Estudios de Derecho Penal. Doctrina y jurisprudencia*. Lima - Peru: Editorial Jurista Editores.
- Salinas, R. (2018). *Derecho penal Parte especial*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima : Normas Jurídicas.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, CHANCHAMAYO 2020.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación
¿De qué manera la excesiva aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide en la afectación del Principio del Interés Superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020?	Determinar de qué manera la excesiva aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide en la afectación del Principio del Interés Superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020.	La excesiva aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide de forma significativa en la afectación del Principio del Interés Superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020.	Principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar. Dimensiones: Principio de oportunidad. Omisión a la asistencia familiar	Método inductivo. Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo - correlacional. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	
¿En qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como derecho fundamental, en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020?	Determinar en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como derecho fundamental, en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020.	La aplicación del Principio de Oportunidad no resulta eficaz al momento de su ejecución en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar como derecho fundamental, en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020.	PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Dimensiones: Derecho Fundamental Interés superior del menor	Enfoque Cuantitativo Población 60 documentos. Muestra La muestra estará constituida por 30 documentos (30) Muestro No probalístico en su variante no intencional. Técnicas de investigación Observación Instrumento Ficha de recojo de datos
¿En qué medida en los delitos de omisión a la asistencia familiar la aplicación del Principio de Oportunidad ha solucionado los conflictos de interés superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020?	Determinar en qué medida en los delitos de omisión a la asistencia familiar la aplicación del Principio de Oportunidad ha solucionado los conflictos de interés superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020	En los delitos de omisión a la asistencia familiar la aplicación del Principio de Oportunidad no ha solucionado los conflictos de interés superior del menor en las Fiscalías penales de Chanchamayo 2020		

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	- Instrumento	<ul style="list-style-type: none"> - Observa que existe demasiada flexibilidad en el acuerdo de fraccionamiento de las pensiones devengadas en el acta de principio de oportunidad con el obligado, en los delitos de omisión a la asistencia familiar. - Observa que la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar es una forma de dilación innecesaria, del cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas.
		- Principio	<ul style="list-style-type: none"> - Observa usted, que el obligado con las pensiones devengadas, hacen caso omiso al acuerdo arribados en el acta de principio de oportunidad, vulnerando los derechos alimenticios del menor alimentista. - Observa que la excesiva aplicación del principio de oportunidad, de parte de Ministerio Publico, resulta ineficaz en los acuerdos arribados contraviniendo el principio de interés superior del menor
	OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	- Pensiones alimenticias	<ul style="list-style-type: none"> - Observa que los Fiscales, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos de forma eficaz. - Observa que con la aplicación del principio de oportunidad converge en respeto del principio de legalidad a nivel de acta de acuerdo

Fuente: *Elaboración Propia*

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR	DERECHO FUNDAMENTAL	- Garantía	<ul style="list-style-type: none"> - Observa que el principio de oportunidad ayuda o ayudó a solucionar su denuncia rápidamente, o caso contrario hizo más prolongado el proceso penal, afectando al niño alimentista. - Observa usted que con la aplicación del principio de oportunidad se permite obtener justicia de forma oportuna en el delito de omisión de asistencia familiar en beneficio del agraviado
	INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR	- Tutela	<ul style="list-style-type: none"> - Observa usted que la aplicación del principio de oportunidad es la solución eficaz al conflicto penal en el delito de omisión de asistencia familiar - Observa que el incumplimiento del principio de oportunidad de parte de los obligados en los delitos de omisión a la asistencia familiar es causal para poder incoar el proceso inmediato.
		- Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - Observa usted que con la aplicación del principio de oportunidad se satisface en forma total los derechos vulnerados de los agraviados en el delito de omisión de asistencia. - Observa que el número de actos procesales en aplicación al principio de oportunidad permite una duración ágil del proceso penal en el delito de omisión de asistencia familiar

Fuente: Elaboración

FICHA DE RECOLECCION DE DATOS

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Título. - “Principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, y su afectación al principio de interés superior del menor, Chanchamayo 2020”.

ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	
S	Siempre	5
CS	Casi siempre	4
AV	A veces	3
CN	Casi nunca	2
N	Nunca	1

VARIABLE INDEPENDIENTE: principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar						
	Principio de oportunidad	N	CN	AV	CS	S
1	¿Observa que existe demasiada flexibilidad en el acuerdo de fraccionamiento de las pensiones devengadas en el acta de principio de oportunidad con el obligado, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?					
2	¿Observa que la aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar es una forma de dilación innecesaria, del cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas?					
3	¿Observa usted, que el obligado con las pensiones devengadas, hacen caso omiso al acuerdo arribados en el acta de principio de oportunidad, vulnerando los derechos alimenticios del menor alimentista?					
4	¿Observa que la excesiva aplicación del principio de oportunidad, de parte de Ministerio Público, resulta ineficaz en los acuerdos arribados contraviniendo el principio de interés superior del menor?					

	Omisión a la asistencia familiar.	N	CN	AV	CS	S
5	¿Observa que los Fiscales, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos de forma eficaz?					
6	¿Observa que con la aplicación del principio de oportunidad converge en respeto del principio de legalidad a nivel de acta de acuerdo?					
VARIABLE DEPENDIENTE: principio de interés superior del menor						
	Derecho fundamental	N	CN	AV	CS	S
7	¿Observa que el principio de oportunidad ayuda o ayudó a solucionar su denuncia rápidamente, o caso contrario hizo más prolongado el proceso penal, afectando al niño alimentista?					
8	¿Observa usted que con la aplicación del principio de oportunidad se permite obtener justicia de forma oportuna en el delito de omisión de asistencia familiar en beneficio del agraviado?					
	Interés superior del menor	N	CN	AV	CS	S
9	¿Observa usted que la aplicación del principio de oportunidad es la solución eficaz al conflicto penal en el delito de omisión de asistencia familiar?					
10	¿Observa que el incumplimiento del principio de oportunidad de parte de los obligados en los delitos de omisión a la asistencia familiar es causal para poder incoar el proceso inmediato?					
11	¿Observa usted que con la aplicación del principio de oportunidad se satisface en forma total los derechos vulnerados de los agraviados en el delito de omisión de asistencia?.					
12	¿Observa que el número de actos procesales en aplicación al principio de oportunidad permite una duración ágil del proceso penal en el delito de omisión de asistencia familiar?					

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, CHANCHAMAYO 2020”.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : FICHA DE RECOJO DE DATOS
- INSTRUMENTO : CUESTIONARIO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos																					

	teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

.....